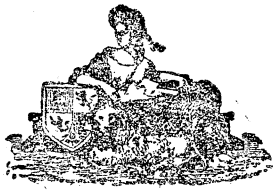


**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 12 522

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Ministerio de Marina.

*Decreto disponiendo que por el Ministro de este Departamento se contrae directamente, con la Sociedad Española de Construcción Naval, la construcción de un buque planero, con destino al servicio de la Armada.—Página 666.*

*Otro ídem id. la construcción de dos buques aljibes, de 1.000 toneladas de capacidad cada uno, con destino al servicio de la Armada.—Página 666.*

### Presidencia del Consejo de Ministros.

*Orden circular disponiendo que en los casos de sucesión a favor del Estado, como heredero abintestato, de bienes radicantes en el extranjero, las facultades concedidas a los Delegados de Hacienda por los Reales decretos que se mencionan, sean desempeñadas por los respectivos Consulados de nuestra Nación en el país de que se trate.—Páginas 666 y 667.*

### Ministerio de la Guerra.

*Orden declarando desierto el concurso para Campo de tiro e instrucción de la guarnición de Madrid, y aceptando la oferta hecha por D. Joaquín de Arteaga y Echagüe, presentada al concurso de terrenos para Campo de tiro para la brigada de Infantería.—Página 667.*

### Ministerio de Hacienda.

*Ordenes fijando los beneficios imponibles por tarifa 3.ª de las Sociedades españolas que se mencionan en los ejercicios que se indican.—Páginas 667 y 668.*

### Ministerio de la Gobernación.

*Orden disponiendo que una Delegación compuesta por los señores que*

*se mencionan represente a la Administración española en el Comité Consultivo Internacional de Comunicaciones Telefónicas a Gran Distancia.—Página 668.*

*Otra resolviendo los expedientes acumulados e instruidos por irregularidades con respecto de dos certificados de Huelva para Portugalete y Madrid, respectivamente.—Páginas 668 y 669.*

*Otra disponiendo que los informes facultativos de aptitud para pilotos de aviones se emitan con sujeción a los formularios que se publican.—Páginas 669 a 675.*

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

*Ordenes resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan solicitando subvención del Estado para construir edificios con destino a Escuelas.—Páginas 675 y 676.*

*Otra resolviendo la propuesta de sanciones administrativas formulada por el Delegado del Gobierno de la República en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Oviedo, sobre irregularidades cometidas en dicha Escuela.—Página 676.*

### Ministerio de Trabajo y Previsión.

*Ordenes resolutorias de recursos de revisión de rentas del pasado año agrícola.—Páginas 676 a 679.*

*Otras disponiendo que dentro de los plazos que se indican se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar los Jurados mixtos que se mencionan.—Páginas 679 a 685.*

*Otra ídem se constituyó una Sección de Servicios de Limpieza y Riegos dentro del Jurado mixto de Servicios de Higiene, de Valencia.—Página 685.*

*Otra ídem id. id. de Galletas y Pastas alimenticias dentro del Jurado mix-*

*to de Artes Blancas (Panadería), de Palencia.—Página 685.*

*Otra ídem id. id. de Distribución y Venta y Alquiler de Películas dentro del Jurado mixto de Espectáculos públicos, de Madrid.—Página 685.*

*Otra ídem que el Jurado mixto menor de Las Palmas tenga jurisdicción solamente en la citada provincia, y que se constituya otro Jurado para la industria de que se trata, con capitalidad en Santa Cruz de Tenerife.—Páginas 685 a 687.*

*Otra ídem se renueven las representaciones integrantes del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Vitoria.—Página 687.*

*Otras ídem queden constituidos en la forma que se determina los Jurados mixtos que se indican.—Páginas 687 y 688.*

*Otra ídem se constituya en Madrid, dentro del Jurado mixto de Prensa, una Sección de Empresas periodísticas y vendedores de periódicos.—Páginas 688 y 689.*

*Otra ídem id. en Toledo un Jurado mixto de Industrias de la Alimentación.—Página 689.*

*Otra ídem id. en Avilés (Oviedo) un Jurado mixto de Obras del puerto.—Página 689.*

*Otra ídem id. en Murcia un Jurado mixto de la Alimentación.—Página 689.*

*Otra ídem id. en Alicante un Jurado mixto de Tranvías.—Página 690.*

*Otra nombrando Vocales patronos y obreros del Jurado mixto de Ferrocarriles, número 4, a los señores que se mencionan.—Página 690.*

*Otra ídem Vocales obreros del Jurado mixto de Ferrocarriles, número 3, a los señores que se indican.—Página 690.*

*Otra ídem a D. Isidoro Barrientos García Vocal patrono suplente del Jurado mixto de Obras del puerto, de Huelva.—Página 690.*

*Otra ídem a los señores que se indican Vocales obreros suplentes de la Sección de Agentes de Seguros del Ju-*

rado mixto de Seguros, de Madrid. Página 690.

Otra ídem a D. Alberto García López y D. Maximiliano García Moreno Presidente y Vicepresidente, respectivamente, de la Agrupación administrativa de Jurados mixtos de Comercio en general, Comercio de la Alimentación y Despachos, Oficinas y Banca, de Albacete.—Página 690.

Otra ídem a D. Pedro Bea Quijada Secretario del Jurado mixto de Ferrocarriles de Ponferrada a Villablino. Página 690.

Otra ídem a D. Antonio España Palma y D. Luis Aguilar Sánchez Presidente y Vicepresidente, respectivamente, del Jurado mixto del Trabajo rural, de Málaga.—Página 691.

#### Ministerio de Obras públicas.

Orden creando con el carácter de eventuales 30 plazas de Ayudantes o Sobrestantes de Obras públicas.—Página 691.

#### Administración Central.

ESTADO.—Dirección de Asuntos contenciosos.—Anunciando que han fallecido en el extranjero los súbditos españoles que se mencionan.—Página 691.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Prorrato entre los Ayuntamientos que se indican de la cantidad concedida por jubilación a D. Luis del Río Moriana, Secretario del Ayuntamiento de Cilleruelo de Abajo (Burgos).—Página 691.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor de la asignatura de Educación física, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Pamplona. Página 691.

Ídem a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor de la asignatura de Dibujo, vacante en

el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huesca.—Página 691.

Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo los expedientes de incompatibilidad incoados con relación de los Maestros que se mencionan.—Página 691.

Disponiendo que por las Autoridades correspondientes que no hubiesen cumplido el servicio que se indica, se remita certificación de prácticas de los Maestros que hayan obtenido la aprobación y posteriormente cambiado de provincia, a las Secciones administrativas a que éstas correspondan.—Página 692.

Concediendo la excedencia voluntaria a doña Rosa Pascual Juncal, Maestra de Cruces (Pontevedra).—Página 692.

Ídem id. ilimitada a doña Concepción Sierra Cabezas, Maestra excedente de Meruelo (Santander).—Página 692.

Ídem id. id. a doña Concepción Agreda Gaima, Maestra excedente.—Página 692.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Castellón de la Plana por doña Dolores de Puértolas Pardo, denominada "Escuela Parroquial".—Página 692.

Dirección general de Enseñanzas Profesional y Técnica.—Anunciando haber sido admitidos los aspirantes que se indican a las oposiciones a las plazas de Catedrático numerario de Italiano, vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Málaga y Cádiz.—Página 692.

Nombrando a D. Andrés Pineda Zurita para la Cátedra de Física y Química, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santander.—Página 693.

Ídem a D. Claro Allué Salvador Catedrático numerario de Mercancías de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.—Página 693.

Declarando desierto la provisión de la Cátedra de Estudios Superiores de Geografía, vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.—Página 694.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Dirección general de Trabajo.—Servicio de Acción Social de la Marina.—Aclaración respecto al lugar donde se ha de disfrutar el mes de permiso a que se refiere el artículo 4.º del Decreto de 31 de Mayo del año actual.—Página 694.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO. Consejo Ordenador de la Economía Nacional.—Anuncio para la provisión del cargo de Jefe de Oficina de la Comisión de Economía Agrícola, Forestal y Pecuaria.—Página 694.

Ídem id. del cargo de Oficial de la Oficina de la Comisión de Economía Agrícola, Forestal y Pecuaria.—Página 694.

Ídem id. del cargo de Jefe de Oficina de la Comisión Industrial, Minera y Eléctrica.—Página 694.

Ídem id. del cargo de Oficial de Oficina de la Comisión Industrial, Minera y Eléctrica.—Página 695.

Ídem id. del cargo de Jefe de Oficina de la Comisión de Comercio y Transportes.—Página 695.

Ídem id. del cargo de Oficial de Oficina de la Comisión de Comercio y Transportes.—Página 695.

Ídem id. del cargo de Jefe de Oficina de la Comisión de Moneda, Cambio y Banca.—Página 695.

Ídem id. del cargo de Oficial de Oficina de la Comisión de Moneda, Cambio y Banca.—Página 696.

Ídem id. del cargo de Jefe de Oficina de la Comisión de Estadística y Legislación.—Página 696.

Ídem id. de dos plazas de Oficial de Oficina de la Comisión de Estadística y Legislación.—Página 696.

Ídem id. de 12 plazas de Auxiliares para las Oficinas del Consejo Ordenador de la Economía Nacional.—Página 696.

Continuación del Índice por orden de materias, de Leyes, Proyectos de ley, Decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el segundo trimestre del año actual.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

## MINISTERIO DE MARINA

### DECRETOS

Como Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en disponer que por el mismo, y en uso de la autorización que le concede el artículo tercero de la Ley de 18 de Mayo del corriente año, se contrate directamente con la Sociedad Española de Construcción Naval, la construcción de un buque planero, con destino al servicio de la Armada.

Dado en Madrid a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,  
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

Como Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en disponer que por el mismo, y en uso de la autorización que le concede el artículo tercero de la Ley de 18 de Mayo del corriente año, se contrate directamente con la Sociedad Española de Construcción Naval, la construcción de dos buques aljibes, de mil toneladas de capacidad cada uno, con destino al servicio de la Armada.

Dado en Madrid a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,  
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### ORDEN CIRCULAR

Excmos. Sres.: Los Reales decretos de 5 de Noviembre de 1913 y 23 de Junio de 1922 dictaron normas para la adquisición y distribución de los bienes en que hereda el Estado, conforme al orden de suceder abintestato marcado en el Código civil.

Pasó inadvertida en las previsiones de las mencionadas disposiciones la posibilidad de que los bienes se encuentren en territorio extranjero, supuesto que ya se ha dado, según participa el Ministerio de Estado, y que puede repetirse. En atención a ello y a lo informado por el Ministerio de

Hacienda, esta Presidencia del Consejo de Ministros, como necesario complemento a los Reales decretos al principio citados, ordena:

Primero. En los casos de sucesión a favor del Estado, como heredero abintestato de bienes radicantes en el extranjero, las facultades concedidas a los Delegados de Hacienda por los Reales decretos de 5 de Noviembre de 1918 y 23 de Junio de 1928, serán desempeñadas por los respectivos Consulados de nuestra Nación en el país de que se trate.

Segundo. Los indicados Consulados se comunicarán siempre en la ejecución de las referidas facultades, por medio del Ministerio de Estado.

Lo que participo a V. EE. para su conocimiento y efectos, Madrid, 18 de Julio de 1932.

AZANA

Señores Ministros de Estado y Hacienda. Señor ...

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el resultado de los concursos de proposiciones de terrenos para Campo de Tiro e Instrucción para la guarnición de Madrid; para la construcción de un Cuartel para una Brigada de Infantería en esta plaza, y para Campo de Tiro para la misma, anunciados por Ordenes de 10 de Febrero último y publicadas en el *Diario Oficial* y *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de la provincia,

Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha resuelto:

Primero. Declarar desierto el concurso para Campo de Tiro e Instrucción de la guarnición de Madrid, por no haberse presentado ninguna proposición al mismo.

Segundo. Aceptar la oferta hecha por D. Joaquín de Arteaga y Echagüe, en la única proposición presentada al concurso de terrenos para Campo de Tiro para la Brigada de Infantería, por reunir las condiciones técnicas requeridas, sin que esto implique la aceptación definitiva a que se refiere la base 13 de este concurso, hasta tanto no se cumplan los trámites y requisitos necesarios; a cuyo efecto se procederá a tramitar el expediente para la adquisición de dichos terrenos, que determina el artículo 262 del vigente Reglamento de obras de Ingenieros, por la Comandancia de obras y fortificación de la primera División, sobre la base de elegir una zona de terreno de una anchura de un kilómetro, a

partir del lindero Sur de la finca, y en la longitud comprendida por el rectángulo marcado con trazo verde en el plano que acompaña a la proposición, de manera que no queden parcelas aisladas del resto de aquélla, determinándose, exactamente, su extensión superficial y el importe total de la misma, que se justificará con una valoración detallada hecha por la Comandancia citada, a la que prestará su conformidad el propietario, y uniéndose, asimismo, al expediente los documentos necesarios que acrediten que dichos terrenos han de quedar libres de toda clase de servidumbres y gravámenes antes de otorgarse la escritura de adquisición; cuyo expediente se remitirá a este Ministerio para la tramitación que determina la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, como caso comprendido en el apartado segundo del artículo 55 de la misma.

Tercero. Aceptar, asimismo, la oferta hecha por dicho Sr. D. Joaquín de Arteaga, de ceder gratuitamente las 15 hectáreas de terrenos, necesarias para la construcción del Cuartel para la Brigada de Infantería, de su finca El Goloso, sitas a la inmediación del Campo de Tiro anterior, puesto que, aparte del beneficio que representa para el Estado, es el terreno que mejores condiciones reúne de todas las proposiciones presentadas a este concurso; dándosele la gracia al referido señor por su generoso ofrecimiento en favor del Ejército; y debiendo elegirse por la Junta a que hace referencia la base octava de las señaladas para el concurso de estos terrenos en la ya citada Orden de 10 de Febrero pasado, la extensión de terreno indicada en la parte de la expresada finca que sea más apropiada, con la condición de que esté situada dentro del término de Fuencarral y linde con los del Campo de Tiro que ha de adquirirse, cuya cesión gratuita se formalizará cuando se lleve a cabo la adquisición de los terrenos para Campo de Tiro a que se refiere el apartado anterior.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de Julio de 1932.

AZANA

Señor General de la primera División Orgánica.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25

de la vigente ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, se fijen los beneficios imponibles por tarifa 3.ª de la Sociedad española "A. Jiménez y Compañía", domiciliada en Valencia, declarándolos nulos los correspondientes a los ejercicios 1920-21, 1921-23 y 1922-23.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 23 de Julio de 1932.

JAIME CARNER

Señor Director general de Rentas públicas.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de la vigente ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, se fijen los beneficios imponibles por tarifa 3.ª de la Sociedad española "Anónima de Pielés murciana", domiciliada en Murcia, declarándolos nulos los correspondientes al ejercicio de 1923.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 23 de Julio de 1932.

JAIME CARNER

Señor Director general de Rentas públicas.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de la vigente ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, y confirmando el fallo del Jurado de estimación de la provincia de Huelva, se fijen los beneficios imponibles por tarifa 3.ª de la Sociedad española "La Progresiva", domiciliada en Huelva, en 4.000 pesetas los correspondientes al año 1920 y en 16.000 los correspondientes al año 1921.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 23 de Julio de 1932.

JAIME CARNER

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de la vigente ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, y confirmando el fallo del Jurado de estimación de la provincia de Barcelona, se fijen los beneficios imponibles por tarifa 3.ª de la Sociedad española "Lacomma Hermanos", domiciliada en Barcelona, en 25.000 pesetas los correspondientes al ejercicio 1919-20 y en 30.000 pesetas los correspondientes al ejercicio de 1920-21.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 23 de Julio de 1932.

JAIMÉ CARNER

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de la vigente ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, se fijen los beneficios imponibles por tarifa 3.ª de la Sociedad española "Albarrracín Hermanos", domiciliado en Espinardo (Murcia), declarándolos nulos los correspondientes a los años 1920 y 1921.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 23 de Julio de 1932.

JAIMÉ CARNER

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de la vigente ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, se fijen las bases impositivas por tarifa 3.ª de la Sociedad española "Juan Gutiérrez Cerezuela y Compañía", domiciliada en Los Dolores, Cartagena (Murcia): Año 1920. Capital: 122.900,36 pesetas (ciento veintidós mil novecientas pesetas con treinta y seis céntimos). Beneficios: 9.151,50 pesetas (nueve mil ciento cincuenta y una pesetas con cin-

cuenta céntimos). Año 1921. Capital: 103.046,09 pesetas (ciento tres mil cuarenta y seis pesetas con nueve céntimos). Beneficios: 14.429,98 pesetas (catorce mil cuatrocientas veintinueve pesetas con noventa y ocho céntimos). Año 1922. Capital: 113.897,86 pesetas (ciento trece mil ochocientos noventa y siete pesetas con ochenta y seis céntimos). Beneficios: 1.845,58 pesetas (mil ochocientos cuarenta y cinco pesetas con cincuenta y ocho céntimos).

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 23 de Julio de 1932.

JAIMÉ CARNER

Señor Director general de Rentas públicas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDENES

Ilmo. Sr.: El Comité Consultivo Internacional de Comunicaciones Telefónicas a Gran Distancia, establecido por el artículo 72 (Sección S) del Reglamento Telegráfico Internacional revisado en Bruselas el año 1928, tendrá su IX Asamblea Plenaria en Madrid en los primeros días de Septiembre, para adoptar y emitir los informes que estime necesarios y presentar las proposiciones convenientes a la Conferencia Telegráfica Internacional que se ha de inaugurar en Madrid el día 3 del citado Septiembre.

En su vista, y siendo indispensable la intervención de la Administración española en dicho Comité.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que una Delegación compuesta por V. I. y por D. Gabriel Hombre y Chalbaud, Jefe de Administración civil de tercera clase del Cuerpo de Telegrafos y Jefe de la Sección de Tráfico Internacional de esa Dirección general; D. Pedro Gamir y Martínez Santizo, Jefe de Administración civil de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos y Jefe de la Sección de Comprobación del Servicio Internacional de la misma Dirección general; D. Buenaventura de las Peñas y Gismero, Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos e Ingeniero de Telecomunicación en la Sección de Teléfonos de la repetida Dirección general, represente a la Administración española en dicho Comité, siendo V. I. el Jefe de la Delegación y, en su defecto, D. Gabriel Hombre y Chalbaud.

La Compañía Telefónica Nacional de España será invitada a designar sus representantes, a quienes V. I. podrá autorizar para que sean agregados a la Delegación Oficial antes mencio-

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Julio de 1932.

P. D.,  
A. GALARZA

Señor Director general de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes acumulados e instruidos por irregularidades respecto de dos certificados de Huelva para Portugalete y Madrid, respectivamente; y

Resultando que con fecha 18 de Marzo de 1931 la Estafeta de Portugalete levantó acta a la apertura del despacho de certificados formado por Bilbao el 17 del mismo mes, por observar que el certificado número 33 de Huelva para doña Petra Beistegui, presenta con los sellos de fechas llenos de enmiendas y las solapas sucias, señales de haber sido abierto. En vista de ello la Estafeta mencionada rogó a la destinataria tuviera la bondad de entregar el sobre, procurando no deteriorarlo, y consultada, además, para que dijera si le faltaba algo al envío, manifestó que sólo contenía un cheque, que ha recibido y que el mencionado certificado lo impuso su marido en Huelva el 14 de Febrero:

Resultando que instruido expediente se halla comprobado: 1.º, que el certificado en cuestión, además del franqueo correspondiente a su clase, adherido en el anverso, aparece un sello de 25 céntimos colocado en el centro del reverso sujetando la solapa superior, la cual, en su interior, presenta señales de haber sido violentada y dicho sello está deficientemente inutilizado con el de fechas de certificados de Huelva, al parecer; 2.º, que el número primitivo que el envío llevaba consignado es el 57, número que aparece tachado con tinta azul y consignado a pluma el número 33 con tinta de la misma clase, al parecer, y 3.º, que las fechas primitivas del sello de certificados de Huelva estampado en el anverso están enmendadas con la misma tinta y superpuesto el mismo sello, sin duda para ocultar el mes de Febrero y se viera consignado el de Marzo:

Resultando que según informa la Principal de Huelva, el certificado en cuestión fué recibido bajo el número 57 por el Oficial Sr. Puente Villar, que entregó, con otros recibidos en reja, a su compañero, encargado de confeccionar el despacho, D. Marcelino Blanes Rico, y que este Oficial volvió a anotar este envío con el número 33 en los asientos y es del mismo este último número consignado en el anverso del sobre y no justifica los

motivos que tuvo para borrar el número 57 y consignar el 33:

Resultando que en 21 de Febrero de 1931, D. Bartolomé Aragón Gómez, destinatario del certificado número 13, impuesto en Huelva el día anterior por doña Angela Gómez, denunció ante el señor Administrador de Madrid la supuesta sustracción de cien pesetas que debían ir incluídas en el certificado de referencia, el cual, en su reverso, presenta huellas posibles de violación. Instruidas diligencias, manifiesta D. Norberto Aragón, hijo de la imponente, que la carta que le entregó su madre contenía cien pesetas. Que preguntó al funcionario que estaba en la ventanilla lo que costaba el certificado con las cien pesetas, a lo que le indicó la cantidad en sellos que precisa, que allí mismo, en Correos, adhirió el encargado de la venta de sellos y que el sello que aparece cubriendo parte de las solapas posteriores del sobre iba colocado en el anverso, por lo que fué—agrega—levantado con algún fin que sería el de exponerlo:

Resultando que está demostrado en diligencias que este certificado fué admitido en reja por el Oficial D. Marcelino Blanes Rico, quien manifiesta que los sellos iban adheridos en el anverso y no se explica cómo ahora aparece un sello en el reverso:

Resultando que según se consigna al folio 27 de este segundo expediente, el Sr. Blanes Rico ha sido encarado en 18 expedientes más. Y en el Negociado de Correspondencia privilegiada tuvo entrada un expediente instruido por supuesta sustracción de 2.000 pesetas del P. V. 71 de Isla Cristina para Grao de Valencia, en el cual expediente aparece que el Inspector central suspendió de empleo y sueldo, con fecha 12 de Septiembre de 1931, al repetido Oficial D. Marcelino Blanes Rico:

Considerando que con respecto al certificado número 57 para doña Petra Beistegui, en Portugalete, está probado de un modo incontrovertible que el encartado, Oficial D. Marcelino Blanes Rico, hizo variar por sí las condiciones exteriores del objeto, ocultando la verdadera fecha en que fué impuesto, registrándola con otro número consignado también por él y ocasionando al envío un retraso en su curso de más de un mes, dando lugar a insistentes reclamaciones del imponente. Estos hechos, agravados por la circunstancia de aparecer adherido en el reverso del sobre, sujetando la solapa que aparece violada, un sello de 25 céntimos, adherencia que no es dable atribuir a ningún funcionario que no sea el propio Sr. Blanes, a quien, según

consta en los expedientes, acusa de una manera directa el Oficial Sr. Puentevillar, constituyen una falta de carácter muy grave comprendida en el inciso 3.º del artículo 55 del vigente Reglamento orgánico, sin que sea dable tener en cuenta lo alegado por el encartado, ya que no son más que meras disculpas, como corrobora el hecho de afirmar en su declaración que el certificado pudo haber quedado en un casillero y manifestar después en el pliego de cargos que cree recordar apareció entre los caducados; el no saber por qué se le dió el núm. 33 del día 16 de Marzo, cuando según el informe de la Principal, tales variaciones están hechas por él mismo y el afirmar, tímidamente, que no recuerda que este certificado saliera el día 16 de Marzo con señales de haber sido abierto y vuelto a cerrar, cuando lo lógico hubiera sido afirmar que no salió ni pudo salir en tal forma. Y si bien no aparece que del certificado en cuestión se sustrajera cosa alguna, el hecho de aparecer violentado y con las gravísimas enmiendas de que adolece, es suficiente para estimar el mismo como falta muy grave de que se deja hecha mención:

Considerando que con respecto al certificado número 13, para D. Bartolomé Aragón Gómez, en Madrid, no se halla demostrado de una manera fehaciente y absoluta la sustracción de las 100 pesetas que se dice iban incluídas, y es procedente, por lo tanto, sobreseer provisionalmente en cuanto a este envío.

Considerando que no procede indemnizar cantidad alguna en los casos que nos ocupan, porque la Administración sólo responde de la entrega de los certificados sin decalración de valor:

Considerando que, reuniendo, al parecer, los hechos de autos caracteres de delito, procede dar conocimiento a los Tribunales de Justicia, puesto que la acción de éstos para juzgar de los delitos de las faltas es independiente de la potestad disciplinaria de la Administración;

En su virtud, y en atención a la delegación que me ha sido conferida por Orden ministerial de 18 de Diciembre de 1931,

He tenido a bien disponer, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y oído el dictamen de la Comisión de Sanciones, que con arreglo a los artículos 59 y 60 del Reglamento orgánico vigente del Cuerpo técnico, se imponga al funcionario D. Marcelino Blanes Rico el correctivo de separación, por estar incurso en la falta muy grave de que se deja hecha mención, confirmandosele la sus-

pensión de empleo y sueldo; que se sobreseer provisionalmente en las diligencias en lo que respecta al certificado número 13 para D. Bartolomé Aragón Gómez, en Madrid, y que se dé conocimiento a los Tribunales de Justicia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y debidos efectos. Madrid, 14 de Julio de 1932.

P. D.,  
A. GALARZA

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento al artículo 5.º del Decreto de este Ministerio, fecha 16 de Febrero último, que establece la obligación para las Escuelas de Aviación, de remitir a la Dirección general de Aeronáutica civil (antes de soltar a cada alumno y para la calificación de aptitud física) el correspondiente informe médico suscrito por un facultativo, e inserto en un formulario oficial; teniendo en cuenta las condiciones médicas internacionales de aptitud, exigidas a los pilotos de aviones de turismo, y el informe del Servicio Médico de esta Dirección general,

Este Ministerio ha dispuesto que los referidos informes facultativos se emitan con sujeción a las condiciones y formularios siguientes:

*Condiciones médicas de aptitud para Pilotos de aviones de turismo.*

1.º Para obtener una licencia como Piloto de aviones de turismo, todo aspirante deberá presentarse para sufrir examen ante los Médicos, especialmente designados o autorizados al efecto por el Estado contratante del que depende.

2.º Este examen médico se referirá a las siguientes condiciones de aptitud física y mental:

a) Los antecedentes hereditarios y personales y, en particular, el equilibrio del sistema nervioso; informes que constarán en una declaración del aspirante, firmada por él y reconocida suficiente por el Médico examinador.

b) Los aspirantes al pilotaje de aviones de turismo no podrán solicitar la obtención de una licencia antes de la edad de diez y siete años.

c) *Examen quirúrgico general.*—El aspirante no debe padecer ninguna herida ni lesión, ni haber sufrido ninguna operación, ni presentar ninguna anomalía congénita o adquirida que puedan ser obstáculo para la seguridad de la maniobra de una aeronave en las condiciones ordinarias.

La palpación del abdomen y de las vísceras abdominales, en particular de

Las regiones pilórica, vesicular, duodenal y apendicular, no deberá revelar ninguna tumefacción ni dolor localizado, en cuyo caso, se completará por un examen radioscópico y radiográfico.

Toda intervención quirúrgica sobre las vías biliares o el tubo digestivo, salvo el apéndice; toda lesión anatómica de una parte cualquiera del tubo digestivo, el estrechamiento de su cámbre; cálculos y cuerpos extraños; lesiones peritoneales comprobadas por exámenes clínicos o de laboratorio, serán causa de eliminación. Se podrán exceptuar los estrechamientos espasmódicos no acompañados de otros disturbios y las ptosis compensadas por una buena musculatura abdominal.

Las enfermedades del hígado (comprendidas las de vías biliares) y del páncreas, serán comprobadas, en el que se juzgue necesario, por exámenes de laboratorio, en particular por la radiografía, así como por el examen de sangre y orina, no considerándose eliminatorias si no corresponden a la existencia de un cálculo, tumor o lesión que determine un funcionamiento defectuoso de tal órgano.

d) *Reconocimiento médico general.* El aspirante no debe sufrir ninguna enfermedad o afección capaz de hacerle inhábil para la conducción de una aeronave. Debe poseer un corazón, unos pulmones y un sistema nervioso en condiciones para soportar los efectos de las grandes alturas. Debe estar exento de afecciones renales; no debe presentar signo clínico de sífilis ni estar afectado de lesión cardíaca.

e) *Examen de los ojos.*—El aspirante debe poseer una agudeza visual provisto, si es necesario, de lentes correctoras, de 80 por 100, por lo menos, de la agudeza visual normal (100 = que corresponda a un ángulo de cinco minutos) por cada ojo, examinado separadamente, o 90 por 100 para un ojo y 70 por 100 para el otro.

La agudeza será examinada por medio de las escalas con un potente alumbrado, de modo que no deslumbre al individuo examinado.

La visión binocular, la motilidad y percepción de los colores, deben ser normales.

f) *Examen de los oídos.*—(El oído medio debe ser normal). El aspirante debe poseer una agudeza auditiva co-

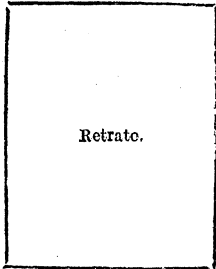
rrespondiente, por lo menos, a la percepción de la voz susurrada a un metro de distancia. El aparato vestibular debe estar intacto y no hiperexcitable. Debe existir igualdad de los dos oídos.

g) *Examen de la nariz, de la garganta y de la boca.*—El aspirante debe tener una permeabilidad tubaria completa en los dos lados.

El facultativo ha de procurar el aporte del mayor número posible de datos a los enunciados que figuran en este formulario, sin perjuicio de hacer constar cuantas observaciones crea pertinentes y prescindir de aquellas pruebas, cuya realización presente dificultades por falta de medios adecuados para precisarlas. Deliberadamente se prescinde de otras pruebas que complementan el examen del personal navegante aéreo por requerir aparatos especiales de muy rara aplicación en la práctica corriente. Por la misma razón se omiten los métodos de medición de los tiempos de reacción a las impresiones sensoriales y a las variaciones del equilibrio que más tarde han de verificarse en el Servicio Médico de la Dirección general de Aeronáutica civil.

# FORMULARIOS

Declaración de antecedentes hereditarios y personales firmada por el aspirante al título de .....  
 Escuela ..... Alumno de la .....



Apellido ..... Nombre .....  
 Nacionalidad ..... Nacido el ..... de ..... de .....  
 en ..... (Prov. ....) Estado civil .....  
 Residencia fija .....  
 Residencia eventual .....

## ANTECEDENTES HEREDITARIOS Y PERSONALES

	FECHA	DURACION	COMPLICACIONES
<b>Enfermedades de la infancia</b>			
.....			
Reumatismo .....			
Paludismo .....			
Tifoideas .....			
Sífilis (hereditaria-adquirida) .....			
Blenorragia .....			
<b>Enfermedades de los ojos</b>			
.....			
<b>Sordera, dolor o supuración de oídos</b>			
Hemorragias nasales-vegetaciones .....			
Anginas .....			
<b>Enfermedades pulmonares</b>			
.....			
Bronquitis-catarros .....			
Asma .....			
Pleuresía .....			
<b>Enfermedades del corazón</b>			
.....			
Palpitaciones .....			
Ahogo .....			
<b>Enfermedades de los riñones</b>			
.....			
<b>Enfermedades del estómago</b>			
.....			
<b>Enfermedades del intestino</b>			
.....			
Apendicitis .....			
Estreñimiento-diarrea .....			
.....			
Hemorroides .....			
Hernias .....			
Intoxicaciones .....			
Dolor de cabeza .....			
Desvanecimiento, mareos, mar, tren, vuelo .....			
Vértigos .....			
Epilepsia .....			
Heridas .....			
Accidentes graves .....			
Traumatismos .....			
Comoción cerebral o visceral .....			
.....			

¿Las personas de su familia han padecido tuberculosis, enfermedades del corazón, de los nervios o perturbación mental? (Indíquese el grado de parentesco) .....

¿Viven sus parientes inmediatos? Caso contrario indíquese la causa y año de su fallecimiento: .....

	Edad presente.	Estado de salud.	Causa de su muerte.
Padre .....			
Madre .....			
Hermanos .....			

¿Es fumador? .....

¿Qué cantidad de licores, vino, cerveza y café acostumbra a beber diariamente? .....

¿Qué deportes ha practicado? .....

Profesión, Grados y Títulos profesionales.—Otras actividades .....

OBSERVACIONES QUE ESTIME OPORTUNAS .....

Declaro por el presente documento, que he leído atentamente las preguntas y, a mi parecer, quedan informadas sin omisión voluntaria alguna.

..... a ..... de ..... de.....

(Firma del aspirante.)

Fecha del reconocimiento.....

RECONOCIMIENTO FACULTATIVO

C). Examen quirúrgico general.

Apellidos..... Nombre.....

Edad..... años. Talla= 1 m..... cms..... Peso = ..... Kgs ..... gms.

Fuerza muscular a la presión (Dinamómetro)..... } Mano derecha ..... kgs.

..... } Mano izquierda..... kgs.

Musculatura abdominal.....

Anillos inguinales.....

Hernias.....

Palpación del abdomen.....

Cicatrices y anomalías quirúrgicas.....

Heridas penetrantes de torax-fracturas de cráneo.....

Movilidad de las articulaciones.....

Observaciones.....

D). Reconocimiento médico general.

APARATO RESPIRATORIO

Permeabilidad nasal.....

Senos.....

Vegetaciones.....

Corizas.....

Epistaxis habitual.....

Faringe.....

Conformación torácica.....

Inspección - palpación - percusión.....

Auscultación.....

Perímetro torácico (línea mamilar)..... } En inspiración mx..... cm.

..... } En expiración mx..... cm.

Perímetro abdominal (línea umbilical)..... } En inspiración..... cm.

..... } En expiración..... cm.

Capacidad pulmonar (espirometría)..... litros ..... centilitros.

APNEA VOLUNTARIA (boca cerrada y nariz ocluida).

Suspensión voluntaria en reposo..... segundos.

Idem después de agacharse cinco veces..... segundos.

Datos complementarios.....



APARATO CIRCULATORIO

Corazón y aorta (percusión - auscultación)
Latido de la punta
Arritmias
Edemas
Circulación periférica

CARACTERES DEL PULSO

Ritmo
Fuerza
Volumen

Frecuencia en reposo por minuto

PRESION ARTERIAL EN REPOSO

(Indíquese el aparato de medida: Vaquez, Pachón, Frossard, etc.)

Mx
Mn

PRUEBA DE APTITUD CARDIACA AL ESFUERZO (después de 20 genuflexiones en 30 segundos.)

Pulsaciones por minuto
Presión arterial Mx Mn

Después de tres minutos de descanso.

Pulsaciones por minuto
Presión arterial Mx Mn
Varices - Hemorroides, etc.
Observaciones complementarias

APARATO DIGESTIVO

Estado de las piezas dentarias e indicación de las que faltan
Antecedentes
Trastornos funcionales

APARATO UROGENITAL

Antecedentes
Examen clínico
Función renal
Albúmina (por mil) gr.
Glucosa (por mil) gr.

SISTEMA NERVIOSO (antecedentes.)

Tabaco Sifilis Desvanecimiento
Alcohol Epilepsia Insomnio
Tóxicos Cefaleas Ensueños
Vértigos Sonambulismo

EXAMEN CLINICO FUNCIONAL

Movimientos voluntarios
Fuerza muscular
Sensibilidad superficial
Sensibilidad profunda

REFLEJOS. — Pupilares Tendinosos Periósticos
Cutáneos
Vaso-motores-pilomotores

VISCERALES

Oculo-cardíaco
Respiratorio
Solar
Coordinación
Temblores
Emotividad

INERVACION

Prueba de la tablilla.—(Tomar sucesivamente con cada una de sus manos una tablilla de madera, sobre la que se habrá colocado una punta de París o tornillo de tamaño 22 X 36, en posición vertical, apoyándose por su cabeza (y, por tanto, en equilibrio relativamente inestable). Tendrá que levantarla hasta la altura del hombro y volverla a dejar sobre la mesa, donde estaba, procurando que la punta de París no se caiga ni pierda el equilibrio). La realizó al intento con la derecha, y al con la izquierda. La caída de la punta solía tener lugar al subir, al bajar)

OJOS VENDADOS.

- 1.º Apreciar y describir los movimientos que previamente se impriman a sus extremidades.
- 2.º Tocar con las extremidades, por el camino más corto, un objeto cualquiera, de cuya posición en el espacio se haya asegurado previamente .....
- 3.º Apreciar diferencias de peso entre objetos de forma y tamaño semejantes .....

EXAMEN DEL EQUILIBRIO.—DESEQUILIBRIO ESPONTANEO.

- 1.º Ojos vendados = Pies juntos = manos en la cintura (Romberg) .....
- (30'') 2.º Ojos vendados = manos en la cintura = Un pie delante del otro (tacón contra punta); sucesivamente, el pie derecho delante, y luego el izquierdo (Romberg sensibilizado) .....
- (15'') 3.º Ojos vendados = manos en la cintura = sobre cada pie, sin apoyar el otro (15'') sobre el derecho ..... sobre el izquierdo .....
- 4.º Ojos vendados = 5 pasos al frente = media vuelta = vuelta al punto de partida, sin desviación del plano (Babinski-Weill) .....

DESEQUILIBRIO PROVOCADO.

Ojos vendados = manos en la cintura = una vuelta sobre su eje a la derecha; otra a la izquierda; después de 30'' de descanso dará tres vueltas a la derecha (vuelta por segundo); al detenerse se coloca en la posición de Romberg, sensibilizado, pero colocando el pie derecho delante si el giro se hizo a la derecha y a la inversa.  
 Se anota, en segundos, el tiempo necesario para recobrar el equilibrio y poder conservar la posición de Romberg sensibilizado (diez a quince segundos). A la derecha ..... segundos. A la izquierda ..... segundos.  
 (Dejar pasar un minuto entre la rotación en un sentido y el opuesto.)

NISTAGMUS PROVOCADO.

Sentado el candidato en la silla giratoria se le dan 10 vueltas en 20 segundos hacia la derecha, y se examina la duración de los movimientos nistágnicos. Se repetirá la prueba en la misma forma, pero invirtiendo la dirección del movimiento. La duración del nistagmus en ambos casos habrá de estar comprendida entre 16 y 36 segundos.  
 A la derecha ..... segundos. A la izquierda ..... segundos.

INVESTIGACIONES COMPLEMENTARIAS .....

OBSERVACIONES .....

E)—Examen de la visión.

ANTECEDENTES: .....

EXAMEN EXTERNO: (Vías lagrimales—Párpados—Conjuntiva—Iris—Tensión ocular—Reflejos pupilares, etc.) .....

AGUDEZA VISUAL (Escala de Wecker).

- Para lejos. (A cinco metros y medio de la escala } O D. .... O I .....
- sin cristales correctores. .... }
- Para cerca. (Visión próxima) ..... } O D. .... O I .....
- (Tipos de prueba de Jaeger)..... }

SENTIDO CROMATICO (Lanas de Holgrem).

Rojo ..... Verde ..... Azul ..... Amarillo .....

AGUDEZA CROMATICA (Escala de Wecker y Masselón).

O D. .... O I .....

ASTIGMATISMO (Cuadrante horario de W. y M.).

O D. .... O I .....

ACOMODACION

Lee los mismos tipos de la escala a través de una lente divergente .....  
 dioptrías y de una convergente de ..... dioptrías.

CAMPO VISUAL.—(Permetro de Fóster).

O. D. .... O. I. ....

PRUEBAS COMPLEMENTARIAS: .....

OBSERVACIONES: .....

**EXAMEN DEL OIDO.**

Antecedentes.....  
 Conducto auditivo externo..... D. .... I. ....  
 Membrana timpánica .. D. .... I. ....  
 Permeabilidad de la trompa de Eustaquio... D. .... I. ....

**AGUDEZA AUDITIVA.**

Grados del fonómetro.—Voz cuchicheada.—Diapasones; reloj; etc.....  
 Derecho .....  
 Izquierdo .....  
 Prueba de Weber.....  
 Prueba de Rinne.....  
 Pruebas complementarias .....

OBSERVACIONES: .....

Don ..... En Medicina, Colegiado número.....  
 con ejercicio en ..... Calle..... núm.....  
 Acreditado que Don ..... Alumno de la Escuela de Aviación de.....  
 ..... Ha sido sometido a las pruebas del examen de aptitud física, con los resultados que se hacen constar en este Cuestionario.  
 En ..... el ..... de ..... de 193...

Firma,

Los formularios que anteceden serán editados por esa Dirección general y facilitados a las Escuelas autorizadas en número suficiente para que den cumplimiento a lo dispuesto; quedando siempre la ejecución de esto último bajo la inspección del servicio médico de esa Dirección general.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Madrid, 20 de Julio de 1932.—P. D., Angel Galarza.—Señor Director general de Aeronáutica Civil.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**

**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Zalamea de la Serena (Badajoz), solicitando subvención del Estado para construir directamente un Grupo escolar con tres Secciones para niños, tres para niñas y una para párvulos, y que se le faciliten los planos y presupuesto de la obra:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de contrata que asciende a 204.688,84 pesetas:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Considerando que el artículo 14 del mismo Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Zalamea de la Serena (Badajoz) de un Grupo escolar, con tres Secciones para niños, tres para niñas y una para párvulos; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 70.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Julio de 1932.

P. D.,  
**DOMINGO BARNES**

Señor Director general de Primera enseñanza,

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Andorra (Teruel) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres Secciones cada una, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Juan Antonio Muñoz:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Juan Antonio Muñoz, para la construcción por el Ayuntamiento de Andorra (Teruel)

de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres Secciones cada una; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 60.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Julio de 1932.

F. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta vecinal de Hornillayuso, Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva (Burgos), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. José Tomás Moliner:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Tomás Moliner, para la construcción por la Junta vecinal de Hornillayuso (Burgos), de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 9.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Julio de 1932.

F. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de sanciones administrativas formulada por

el Delegado del Gobierno de la República en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Oviedo, sobre irregularidades cometidas en dicha Escuela, conforme se dispuso en la Orden ministerial de 30 de Mayo último,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y declarar que D. José Uría, por lo que afecta al cargo de Director de la referida Escuela, se encuentra comprendido en el caso séptimo del artículo 2.º del Real decreto de 5 de Mayo de 1905, y por lo que respecta al cargo de Profesor de la Escuela, su condición de jubilado hace que sólo pueda afectarle la sanción al derecho de asistencia a los Claustros, declarándole, por consiguiente, incapacitado perpetuamente para formar parte del Claustro de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Oviedo; que don Amalio Fernández Recalde está también comprendido en el citado caso séptimo del artículo 2.º, antes indicado, como Secretario habilitado del mencionado Centro docente, y en cuanto al cargo de Profesor, está comprendido en el caso 5.º del mismo artículo y, en su consecuencia, se le impone la sanción de separación e inhabilitación especial perpetua para desempeñar los cargos de Secretario y de Habilitado, separación temporal del servicio como Profesor, siendo esta separación de un mínimo de seis meses y un máximo de dos años, siempre limitada al máximo de la fecha en que habrá de corresponderle ser jubilado forzosamente, con abono, para esta separación, del tiempo que lleva en la misma, decretada por este Ministerio en 30 de Mayo último e inhabilitación especial perpetua para que, como jubilado, cuando llegue a esta situación, pueda formar parte del Claustro de la referida Escuela, y a los señores D. Alejandro Soler, D. Braulio Alvarez Muñiz, D. José Encinas y D. José Menéndez se les declara comprendidos en el caso 1.º del artículo y Real decreto antes citados, y serán amonestados privadamente por su Jefe inmediato superior, o sea por el Rector de la Universidad de Oviedo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Julio de 1932.

F. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas Profesionales y Técnica.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### ORDENES

Visto el recurso de revisión de rentas, número 840, interpuesto por don Fernando Mielgo y otro, contra fallo del Juez de primera instancia de Benavente, en expediente con D. José Gil Barrios.

De acuerdo con la propuesta de la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia apelada, fijando la rebaja de la renta del año agrícola pasado en el 20 por 100 de la pactada.

Madrid, 16 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Benavente.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 849, interpuesto por don Sebastián González y González, contra fallo del Juez de primera instancia de Utrera, en expediente con doña María Serrano y D. Antonio Vargas.

De acuerdo con la propuesta de la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido en todas sus partes.

Madrid, 16 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Utrera.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 850, interpuesto por la viuda de D. Mariano Rodríguez, contra fallo del Juez de primera instancia de Frechilla, en expediente con Florencio Andrés Lombraña.

De acuerdo con la propuesta de la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, declarando que no ha lugar a la rebaja de la renta contractual y absolviendo, por tanto, a la parte demandada.

Madrid, 16 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Frechilla.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 854, interpuesto por don Severo Gordaliza, contra fallo del Juez de primera instancia de Villalón, en expediente con D. Vicente Rodríguez.

De acuerdo con la propuesta de la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia apelada, fijando la rebaja de la renta del año agrícola pasado en el 40 por 100 de la convenida.

Madrid, 16 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Villalón.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 355, interpuesto por don Gregorio Pastor, contra fallo del Juez de primera instancia de Villalón, en expediente con D. Vicente Rodríguez.

De acuerdo con la propuesta de la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia apelada y fijar en el 40 por 100 la rebaja de la renta del pasado año agrícola.

Madrid, 16 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Villalón.

Visto el recurso de revisión de rentas número 722, interpuesto por los arrendatarios D. Isidoro Pulido Calzado y otros, contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Cáceres, en expediente con D. Joaquín Casati Seo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo, fijando la renta a satisfacer en 8.450 pesetas.

Madrid, 13 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Cáceres, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 724, interpuesto por el arrendatario D. Rafael García Tallón, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Baena, en expediente con D. Francisco Ramón Serrano:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 18 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Baena.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 725, interpuesto por el propietario D. Julián Moreno Cid, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Tamarite, en expediente con D. Matías Ayuda Félix:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 18 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Tamarite.

Visto el recurso de revisión de rentas número 729, interpuesto por el arrendatario D. Mariano Latorre y otros, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Tamarite, en expediente con doña Pilar Claver:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 13 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Tamarite.

Visto el recurso de revisión de rentas número 732, interpuesto por el arrendatario D. José Perelló Ducat, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Játiba, en expediente con D. Manuel de la Peña Climent:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 18 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Játiba.

Visto el recurso de revisión de rentas número 735, interpuesto por el arrendatario D. Francisco Perelló Almiñana contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Játiba en expediente con D. Francisco de Diego Caci:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez en todas sus partes.

Madrid, 18 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Játiba.

Visto el recurso de revisión de rentas número 736, interpuesto por el arrendatario D. Antonio Taengua Ripoll contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Játiba en expediente con D. Manuel Garí Lapeña:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez en todas sus partes.

Madrid, 18 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Játiba.

Visto el recurso de revisión de rentas número 798, interpuesto por el arrendatario D. Cesáreo Rubio Martínez contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Benavente en expediente con D. Manuel Cachón Rubio:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 13 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Benavente.

Visto el recurso de revisión de rentas número 799, interpuesto por los arrendatarios D. Pedro Rodríguez y otros contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Benavente en expediente con D. Manuel Madrigal de Prada:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 18 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Benavente.

Visto el recurso de revisión de rentas número 856, interpuesto por don Epifanio Alonso Pastor contra el fallo del Juez de primera instancia de Villalón en expediente con D. Vicente Rodríguez:

De acuerdo con la propuesta de la

**Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,**

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia recurrida y fijar la renta del año agrícola último en el 40 por 100 de la pactada.

Madrid, 16 de Julio de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Villalón.

Visto el recurso de revisión de rentas número 857, interpuesto por don Jacinto Alonso Ramos contra fallo del Juez de primera instancia de Villalón en expediente con D. Vicente Rodríguez:

De acuerdo con la propuesta de la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia apelada, fijando la rebaja de la renta del año agrícola último en el 40 por 100 de la convenida.

Madrid, 16 de Julio de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Villalón.

Visto el recurso de revisión de rentas número 862, interpuesto por don Felipe Corredera y otros contra fallo del Juez de primera instancia de Vitigudino en expediente con doña Amada Delgado Orozco:

De acuerdo con la propuesta de la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido en todas sus partes.

Madrid, 16 de Julio de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Vitigudino.

Visto el recurso de revisión de rentas número 864, interpuesto por don Antonio, D. Francisco, D. Manuel y D. Domingo Gómez Flores contra acuerdo del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad rústica de la provincia de Badajoz en expediente con D. Lisardo Sánchez:

De acuerdo con la propuesta de la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado en todas sus partes.

Madrid, 16 de Julio de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Badajoz, Presidente del Jurado mix-

to circunstancial de la Propiedad rústica de la provincia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 720, interpuesto por los arrendatarios D. Alonso Grajera Nevada y otros contra sentencia del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Cáceres en expediente con D. Germán Leo Palacios:

De acuerdo con la propuesta de la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Jurado, declarando en su lugar que la renta sea rebajada en un 25 por 100.

Madrid, 18 de Julio de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Cáceres, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1455, interpuesto por don Hilario Bronte Aguerri, contra fallo del Juez de primera instancia de Tudela, en expediente con doña Manuela Pardo Carazuzán.

De acuerdo con la propuesta de la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia apelada y reducir en un 20 por 100 la renta pactada.

Madrid, 19 de Julio de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Tudela.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1456, interpuesto por don Ceferino Romero González, contra fallo del Juez de primera instancia de Burgos, en expediente con D. Ramón Morenos.

De acuerdo con la propuesta de la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso y confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 19 de Julio de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Burgos.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1457, interpuesto por don Paulino Arancón Laguna y otros, contra fallo del Juez de primera instancia de Logroño, en expediente con doña Gabina Santolaya Maya.

De acuerdo con la propuesta de la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia apelada y que se reduzca la renta en un 20 por 100.

Madrid, 19 de Julio de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Logroño.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.661, interpuesto por doña Salvadora Luque, contra fallo del Juez de primera instancia de Castro del Río en expediente con doña Angela Téllez.

De acuerdo con la propuesta de la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar la sentencia apelada.

Madrid, 19 de Julio de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Castro del Río.

Visto el recurso de revisión de rentas número 800, interpuesto por el arrendatario D. Rafael Gomoño Recalde contra sentencia del Juez de primera instancia de Durango en expediente con D. José Martínez Ibieta:

De acuerdo con la propuesta de la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 18 de Julio de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Durango.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.011, interpuesto por don Juan Martínez, D. Francisco Pozuelo y D. Bonifacio Rubio contra fallo del Juez de primera instancia de Benavente en expediente con doña María de Tordesillas y Fernández Casariego:

De acuerdo con la propuesta de la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 19 de Julio de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Benavente.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.012, interpuesto por don José Brimé y otros contra fallo del

Juez de primera instancia de Benavente en expediente con doña Isabel de Tordesillas y Fernández Casariego:

De acuerdo con la propuesta de la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juzgado, en cuanto a la proporción de la renta a pagar, quedando ésta reducida a las dos terceras partes de la pactada en especie.

Madrid, 19 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Benavente.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.027, interpuesto por don Manuel Ordovás Benedicto contra fallo del Juez de primera instancia de Belchite en expediente con D. Manuel Pérez Catalán:

De acuerdo con la propuesta de la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia apelada, fijando la renta en un 25 por 100 de la misma.

Madrid, 19 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Belchite.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Ministerio, que mandó constituir en La Coruña un Jurado mixto de Trabajo rural, concediendo el plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto del Trabajo rural de la La Coruña, que serán cinco efectivos e igual número de suplentes de cada representación, según lo dispuesto en la vigente ley de Jurados mixtos, se verifiquen dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por las entidades que se indican en la Orden de este Ministerio, fecha 30 de Mayo pasado, GACETA de 2 de Junio siguiente.

3.º La representación obrera se designará por las Sociedades que figuren en la ya mencionada Orden de 30 de Mayo; y

4.º Las entidades expresadas remi-

tirás sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en La Coruña, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo remitirá al Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que mandó constituir en Huesca un Jurado mixto de Trabajo rural, concediendo el plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Trabajo rural de Huesca, que serán cinco efectivos e igual número de suplentes de cada representación, según lo dispuesto en la vigente ley de Jurados mixtos, se verifiquen dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por las entidades que se indican en la Orden de este Ministerio, fecha 28 de Mayo pasado, GACETA del 29.

3.º La representación obrera se designará por las Sociedades que figuren en la ya mencionada Orden de 28 de Mayo; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Zaragoza, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que mandó constituir en San Sebastián un Jurado mixto de Trabajo rural, concediendo el plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Trabajo rural, de San Sebastián, que serán cinco efectivos e igual número de suplentes de cada representación, según lo dispuesto en la vigente ley de Jurados mixtos, se verifiquen dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por las entidades que se indican en la Orden de este Ministerio, fecha 28 de Mayo pasado (GACETA del 29), más la Asociación de Propietarios de fincas rústicas de Guipúzcoa, de San Sebastián, inscrita dentro del plazo concedido.

3.º La representación obrera se designará por las Sociedades que figuren en la ya mencionada Orden de 28 de Mayo, más Agrupación de Obreros vascos de Oficios varios, de Anzoula, con 14 socios agricultores, inscrita también dentro del plazo concedido; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Bilbao, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo remitirá a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que mandó constituirse en Gerona un Jurado mixto de Trabajo rural, concediendo el plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Trabajo rural, de Gerona, que serán cinco efectivos e igual número de suplentes de cada representación, según lo dispuesto en la vigente ley de Jurados mixtos, se verifiquen dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por las entidades que se indican en la Orden de este Ministerio de 28 de Mayo pasado,

más Asociación Forestal Española, de Gerona, con 3.600 obreros, y Asociación de Propietarios Agrícolas, del partido de Gerona, con 100, inscritas dentro del plazo correspondiente.

3.º La representación obrera se designará por las Sociedades que figuran en la ya mencionada Orden del 28 de Mayo; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Barcelona, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo remitirá a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto menor de Zapatería, dependiente del de Industrias de la Confección (Vestido y Tocado), residente en Palma de Mallorca, y transcurrido el plazo concedido en dicha Orden para que durante el mismo pudieran inscribirse las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el expresado Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Por no figurar ninguna entidad inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, de carácter patronal, que a dicha actividad se refiera, la designación de los Vocales de esta clase se hará de acuerdo con lo prevenido en el artículo 15 de la vigente ley de Jurados mixtos; y

3.º La representación obrera será elegida por la Sociedad de Obreros Constructores de Calzado "La Recompensa del Trabajo", de Lluchmayor, con 264 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que mandó constituir en

Zaragoza un Jurado mixto de Trabajo rural, concediendo el plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuvieran, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Trabajo rural, de Zaragoza, que serán cinco efectivos e igual número de suplentes de cada representación, según lo dispuesto en la vigente ley de Jurados mixtos, se verifiquen dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por las entidades que figuran en la Orden de este Ministerio fecha 3 de Junio último, GACETA de 5 del mismo mes.

3.º La representación obrera se designará por las Sociedades que se indican en la ya mencionada Orden de 3 de Junio, más Sociedades de Profesiones y Oficios Varios, de Alagón, con 546 socios; Unión general de Trabajadores, de Biel, con 76; Unión general de Trabajadores de Biota, con 117; Unión general de Trabajadores, de Carriñena, con 189; Sociedad de Oficios Varios, de Cuarte de Huerva, con 55; Unión general de Trabajadores, de Daroca, con 436; Unión general de Trabajadores, de El Frago, con 76; Unión general de Trabajadores, de Gallur, con 159; Sociedad de Oficios Varios, de Gotor, con 53; Sociedad Obrera, de Las Pedrosas, con 79; Sociedad Obrera, de Mequinenza, con 282; Sociedad de Oficios Varios, de Morata de Jiloca, con 193; Unión general de Trabajadores, de Sierra de Luna, con 95; Unión general de Trabajadores, de Terrer, con 241; Unión general de Trabajadores, de Uncastillo, con 345, y Sociedad de Oficios Varios, de Villanueva de Gállego, inscritas dentro del plazo concedido; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Zaragoza, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que mandó constituir en San Roque un Jurado mixto de Trabajo rural, concediendo el plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuvieren y, transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Trabajo rural de San Roque, que serán cinco efectivos e igual número de suplentes de cada representación, según lo dispuesto en la vigente ley de Jurados mixtos, se verifiquen dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por las entidades que se indican en la Orden de este Ministerio fecha 3 de Junio último (GACETA de 5 del mismo mes).

3.º La representación obrera se designará por las Sociedades que figuran en la ya mencionada Orden de 3 de Junio; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional del Trabajo en Sevilla, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará al Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que mandó constituir en Lérida un Jurado mixto de Trabajo rural, concediendo el plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y, transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Trabajo rural de Lérida, que serán cinco efectivos e igual número de suplentes de cada representación, según lo dispuesto en la vigente ley de Jurados mixtos, se verifiquen dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.



2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por las entidades que se indican en la Orden de este Ministerio fecha 28 de Mayo pasado (GACETA del 29), más la Asociación de Arrendatarios de Fincas rústicas de Lérida, con 75 obreros, inscrita dentro del plazo concedido.

3.º La representación obrera, por no figurar inscrita ninguna Sociedad de carácter agrícola perteneciente a esta clase, en la provincia de Lérida, se designará con arreglo a lo que determina el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre pasado.

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional del Trabajo en Barcelona, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efecto. Madrid, 21 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden que mandó constituir en Lugo un Jurado mixto del Trabajo rural, concediendo el plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Trabajo rural, de Lugo, que serán cinco efectivos e igual número de suplentes de cada representación, según lo dispuesto en la vigente ley de Jurados mixtos, se verifiquen dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por las entidades que se indican en la Orden de este Ministerio, fecha 28 de Mayo pasado (GACETA del 29).

3.º La representación obrera se designará por las entidades que figuran en la ya mencionada Orden de 28 de Mayo pasado.

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en La Coruña, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará al Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y efectos. Madrid, 21 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de la Industria de la Madera, en Cuenca, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido dicho plazo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el expresado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Por no figurar ninguna entidad patronal inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio que a dicha actividad se refiera, la designación de los Vocales de esta clase se hará de acuerdo con lo prevenido en el artículo 15 de la vigente ley de Jurados mixtos; y

3.º La representación obrera se designará por la Sociedad de Obreros en madera, de Cuenca, con 42 socios; Sección de Aserradores y Afiladores mecánicos, de Cuenca, con 232, y Sociedad de Carpinteros y Ebanistas, de Cuenca, con 47.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante la representación obrera del Jurado mixto de Materiales y Oficios de la Construcción, de Melilla, por no haber concurrido a las elecciones que oportunamente se convocaron la Sociedad que por estar inscrita en el Censo Electoral Social tenía derecho a tomar parte en ellas,

Este Ministerio ha dispuesto que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de Materiales y Oficios de la Construcción, de Melilla, de acuerdo con lo establecido

en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que mandó constituir en Oviedo un Jurado mixto de Trabajo rural, concediendo el plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Trabajo rural, de Oviedo, que serán cinco efectivos e igual número de suplentes de cada representación, según lo dispuesto en la vigente ley de Jurados mixtos, se verifiquen dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por las entidades que se indican en la Orden de este Ministerio de 28 de Mayo pasado, GACETA del 29.

3.º La representación obrera se designará por las Sociedades que figuran en la ya mencionada Orden de 28 de Mayo; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional del Trabajo en Oviedo, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que mandó constituir en Orense un Jurado mixto de Trabajo rural, concediendo el plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de inte-

grar el Jurado mixto de Trabajo rural, de Orense, que serán cinco efectivos e igual número de suplentes de cada representación, según lo dispuesto en la vigente ley de Jurados mixtos, se verifiquen dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado, por no figurar inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna Sociedad agrícola de esa clase, se designará con arreglo a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley de 27 de Noviembre pasado.

3.º La representación obrera será elegida por las Sociedades que figuran en la Orden de este Ministerio fecha 28 de Mayo pasado (GACETA del 29); y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Coruña, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales que habían de integrar el Jurado mixto de la Industria del Mueble, de Granada, y no habiendo concurrido a dichas elecciones la entidad patronal, así como las obreras a quienes se reconoció derecho electoral en la Orden mencionada,

Este Ministerio ha dispuesto que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales patronos y obreros del Jurado mixto de la Industria del Mueble, de Granada, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 15 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de

los Vocales que habían de integrar el Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de La Coruña, y no habiendo concurrido a dichas elecciones las entidades obreras a quienes se reconoció derecho electoral en la Orden mencionada,

Este Ministerio ha dispuesto que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para designar los Vocales obreros del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de La Coruña, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de dos Secciones, una de Jabonería y otra de Botería, dentro del Jurado mixto de Industrias Químicas, de Córdoba,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar cada una de las Secciones antedichas, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de las dos Secciones será elegida de acuerdo con lo prevenido en el artículo 15 de la vigente ley de Jurados mixtos, por no figurar ninguna entidad que a dichas actividades se refiera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

3.º La representación obrera de la Sección de Jabonería será elegida por la Sociedad de Oficios varios "Adelante", de Córdoba, con 19 socios jaboneros, y por la Sociedad Obrera de Villa del Río, con 8, en cuanto a Jabonería.

4.º La representación obrera de la Sección de Botería será elegida por la Sociedad Obrera de Villa del Río, con 24 socios boteros; y

5.º Las entidades mencionadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Sevilla, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 19 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Tranvías, en Granada,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el mencionado Jurado mixto.

2.º La representación patronal será elegida por la S. A. Tranvías Eléctricos, de Granada, con 664 obreros; y

3.º La representación obrera se designará por la Sociedad de Empleados y Obreros de Tranvías Eléctricos, de Granada, con 168 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Transportes terrestres, integrado por dos Secciones, una de Tracción mecánica y otra de Tracción a sangre, en Vigo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar cada una de las mencionadas Secciones, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal de la Sección de Tracción mecánica será elegida por el Sindicato de Industrias varias, Tracción mecánica para el transporte de pescado y hielo, de Vigo, con 32 obreros; Sociedad de Capataces del puerto, Tracción mecánica y de sangre, de Vigo, con 117, sólo en cuanto a tracción mecánica; Sindicato Patronal del ramo de la Construcción y similares (arrastre y conducción mecánica de sus materiales), con 57, y Agrupación de Almacénistas al por mayor (arrastre y conducción mecánica), de Vigo, con 64

3.º La representación patronal de la Sección de Tracción a sangre será elegida por la Sociedad de Capataces del puerto (tracción mecánica y a sangre, de Vigo, con 117 obreros, sólo en cuanto a los socios dedicados a tracción a sangre.

4.º La representación obrera de la Sección de Tracción mecánica será elegida por la Sociedad de Obreros del Transporte mecánico "La Unión", de Vigo, con 250 socios.

5.º La representación obrera de la Sección de Tracción a sangre se designará de acuerdo con los preceptos del artículo 15 de la vigente ley de Jurados mixtos, por no figurar ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

6.º Las entidades mencionadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en La Coruña, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Transportes mecánicos, en Toledo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Por no figurar ninguna entidad patronal que a dicha actividad se refiera, inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, la designación de los Vocales de esta clase se hará de conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 de la vigente ley de Jurados mixtos; y

3.º Que la representación obrera será elegida por la Sociedad de Chauffers "La Velocidad", de Toledo, con 200 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la constitu-

ción de un Jurado mixto de Constructores de carruajes en Santander y, transcurrido el plazo indicado en dicha Orden para que, durante él, pudieran inscribirse en el Censo electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el expresado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

2.º Por no figurar ninguna entidad patronal ni obrera que a dicha actividad se refiera inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio, la designación de las respectivas representaciones se hará de acuerdo con lo que establece el artículo 15 de la vigente ley de Jurados mixtos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que mandó constituir en Pamplona un Jurado mixto de Trabajo rural, concediendo el plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Trabajo rural de Pamplona, que serán cinco efectivos e igual número de suplentes de cada representación, según lo dispuesto en la vigente ley de Jurados mixtos, se verifiquen dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por las entidades que se indican en la Orden de este Ministerio, fecha 28 de Mayo pasado (GACETA del 29), más Asociación de arrendatarios de la tierra, de Cascante; Asociación de propietarios de fincas rústicas, de Fustiñana; Asociación de arrendatarios de la tierra, de Fustiñana; Asociación de propietarios de fincas rústicas, de Mendavia; Asociación de arrendatarios de la tierra,

de Mendavia; Asociación de propietarios de fincas rústicas, de Milagro, inscritas dentro del plazo concedido.

3.º La representación obrera se designará por las Sociedades que figuran en la ya mencionada Orden de 28 de Mayo, más Sociedad de obreros campesinos, de Andosilla, con 143 socios; Sociedad de trabajadores de la tierra, de Beire, con 78; Sociedad obrera de oficios varios, de Caparrosa, con 140; Sociedad obrera de oficios varios, de Cascante, con 300; Sindicato de trabajadores del campo, de Cascante, con 78; Unión general de trabajadores, de Ciranque, con 23; Unión general de trabajadores, de Cortés, con 93; Centro de Unión Obrera, de Dicastillo, con 64; Sociedad de trabajadores de la tierra, de Dicastillo, con 15; Sindicato de trabajadores del campo, de Fustiñana, con 155; Unión general de trabajadores de la tierra, de Galar, con 19; Unión general de trabajadores de la tierra, de Imarcoain, con 20; Sociedad de obreros campesinos, de Liedena, con 13; Sociedad de trabajadores de la tierra, de Lizárraga de Ergoyena, con 48; Sociedad de obreros campesinos, de Mérida, con 77; Sindicato de trabajadores del campo, de Mendavia, con 118; Sociedad de obreros campesinos, de Mendavia, con 439; Defensa Obrera, de Olazagutia, con 166; Sociedad obrera agrícola, de Patilla, con 42; Sociedad obrera de oficios varios, Puente la Reina, con 45; Unión general de trabajadores, de Santacara, con 69; Sociedad de obreros campesinos, de Sartagada, con 146; Unión general de trabajadores, de Tudela, con 96; Sociedad de trabajadores de la tierra, de Ujue, con 83; Sociedad obrera, de Urzainqui, con 12; Sociedad obrera, de Uztarroz, con 19, y Sociedad obrera de oficios varios, de Villatuerta, con 9, inscritas también dentro del plazo concedido; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Bilbao, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de una Sección autónoma de Zapatería dentro del Jurado mixto de Vestido y Tocado de Santander.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar la expresada Sección, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

2.º Por no figurar ninguna entidad patronal ni obrera, que a dicha actividad se refiera, inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, la designación de las respectivas representaciones se hará de acuerdo con lo prevenido en el artículo 15 de la vigente ley de Jurados mixtos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la estructuración de los Jurados mixtos de Artes Gráficas de Valencia, constituyéndolos en un Jurado mixto, integrado por tres Secciones, una de Tipografía, Encuadernación y Arte Fotográfico; otra de Fotograbado, y una tercera de Prensa,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar las antedichas Secciones se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de la Sección de Tipografía, Encuadernación y Arte Fotográfico será elegida por la Asociación patronal de las Artes del Libro en Valencia, con 1.200 obreros, y la representación obrera, por la Federación Gráfica Española, de Játiba, con 20 socios; Federación Gráfica Española, de Valencia, con 605; Sindicato de Obreros del Libro, de Valencia, con 54, y Sociedad de Obreros Litógrafos y similares, de Valencia, con 204; teniendo presente que sólo deberán tomar parte en la elección los socios pertenecientes a las actividades a que esta Sección se refiere.

3.º La representación patronal de la Sección de Fotograbado se designará por la Asociación patronal de las Artes del Libro, de Valencia, con 1.200 obreros (sólo por el número de ellos que pertenezcan a la actividad a que se refiere esta Sección), y la representación obrera será elegida por la Sociedad de Obreros Fotograbadores de Valencia, con 43 socios.

4.º La representación patronal de la Sección de Prensa se elegirá de acuer-

do con los preceptos del artículo 15 de la vigente ley de Jurados mixtos, por no figurar ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, y la representación obrera, por la Agrupación profesional de Periodistas de Valencia, con 101 socios; y

5.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Valencia, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Industria de la Confección (Vestido y Tocado) en Ferrol, y transcurrido el plazo concedido en dicha Orden para que durante él pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el expresado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Por no figurar ninguna entidad patronal, que a dicha actividad y población se refiera, inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, la designación de los Vocales de esta clase se hará de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la vigente ley de Jurados mixtos; y

3.º La representación obrera se designará por la Sociedad de Sastras y Sastres de Ferrol, con 206 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la creación de una Sección de Industria del Mueble dentro del Jurado mixto de Industrias de la Madera, en Orense, y transcurrido el plazo que en la misma se señalaba para que durante él pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social

de este Ministerio las entidades que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la expresada Sección se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Por no figurar ninguna entidad patronal que a dicha actividad se refiera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, la designación de la representación de esta clase se hará de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la vigente ley de Jurados mixtos; y

3.º La representación obrera se designará por la Sociedad de Obreros Ebanistas de Orense, con 50 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Departamento de 29 de Abril próximo pasado se dispuso la celebración de las elecciones para designar las representaciones que habían de integrar las diversas Secciones del Jurado mixto de Industrias de la Construcción de Barcelona, entre ellas la de Ladrilleros, determinándose que se compondría de 13 Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación; correspondiendo tres de cada clase y carácter a la representación de Barcelona, tres a la de San Felú de Llobregat, dos a Badalona, uno a Manresa, uno a Mataró, otro a Tarrasa, otro a Sabadell y otro Villanueva y Geltrú; elecciones que, en cuanto a la representación obrera, habían de verificarse de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la vigente ley de Jurados mixtos, por no haber entidades de este carácter inscritas en el Censo Electoral Social; y como dicha elección ha sido declarada desierta, por no haber concurrido a la misma quienes pudieran haberlo efectuado, debido tal vez a falta de conocimiento de la convocatoria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se celebren, con arreglo al artículo 15 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, las elecciones para designar los Vocales representantes obreros de la Sección de Ladrilleros del Jurado mix-

to de Industrias de la Construcción de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Sociedad Empleados y Obreros de Limpieza y Riego "La Fraternal", de Valencia, en demanda de que se constituya el Jurado mixto a estas actividades correspondiente, y considerando que la petición no solamente es digna de ser tenida en cuenta merced al informe favorable del Sr. Delegado de Trabajo en aquella capital, sino que también porque se trata de servicios de extraordinaria importancia en la vida de las modernas ciudades, que no puede quedar al margen de la organización paritaria, cuando los mencionados servicios son realizados por Empresas particulares, como en el caso presente,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del Jurado mixto de Servicios de Higiene de Valencia, y con la misma jurisdicción que a éste le está atribuida, se constituya una Sección de Servicios de Limpieza y Riegos, la cual estará integrada por cuatro Vocales patronos e igual número de obreros, con respectivos suplentes.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la Sociedad de Empleados y Obreros de Limpieza y Riegos de Valencia, con 174 socios, a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por el Sindicato de Artes Blancas de la provincia de Palencia, en demanda de que dentro del Jurado mixto correspondiente se constituya una Sección de Galleteros, y considerando que el Jurado mixto de Ar-

tes Blancas (Panadería) informa favorablemente la constitución de la Sección demandada, y que la modalidad del trabajo de que trata tiene importancia suficiente, cuya especialización precisa para que específico sea también el organismo que entienda y resuelva en cuantos asuntos a la misma se refieren,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del Jurado mixto de Artes Blancas (Panadería), de Palencia, se constituya una Sección de Galletas y pastas alimenticias, que estará integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, teniendo dicha Sección la misma jurisdicción que la atribuida al organismo de que forma parte.

2.º Que para la designación de las representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Asociación de Empleados de Distribución y Venta de películas, en demanda de que se dote a estas actividades profesionales de un organismo mixto que entienda y regule cuanto a las mismas se refiere; y considerando que, si bien los trabajos e industrias de que se trata podrían estimarse comprendidos dentro del Jurado mixto de Oficinas de esta capital, es de tener presente que las actividades industriales y profesionales en cuestión tienen características especiales que en cierto modo las diferencian de las oficinas en general,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del Jurado mixto de Espectáculos públicos, de Madrid, se constituya una Sección autónoma de "Distribución, Venta y Alquiler de películas", la cual estará integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y con la misma jurisdicción atribuida al Jurado mixto.

2.º Que figurando inscrita en el

Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad obrera Sociedad Agrupación regional de Operadores de cinematógrafo, Ayudantes de Dependencias de casas alquiladoras, de Valencia, con 91 socios, a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 5 de Abril próximo pasado, que acordó la organización de un Jurado mixto Central y ocho Jurados mixtos menores de la Industria de Transportes Marítimos, el primero con residencia en Madrid y los restantes en Bilbao, Gijón, Vigo, Barcelona, Valencia, Málaga, Cádiz y Las Palmas, con la jurisdicción en dicha Orden determinada; y vista asimismo la solicitud que han formulado representantes de la citada industria, en sentido de que el Jurado mixto menor de Las Palmas comprenda en su jurisdicción solamente esta provincia, y se constituya otro organismo de igual índole en Santa Cruz de Tenerife y jurisdicción en su provincia,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el Jurado mixto menor de Las Palmas, a que se refiere la Orden de 5 de Abril próximo pasado, tenga jurisdicción solamente en la citada provincia, y que se constituya otro Jurado para la industria de que se trata, con capitalidad en Santa Cruz de Tenerife y jurisdicción en toda la provincia.

2.º Que las elecciones, a que se refiere la Orden de 6 de Junio último, para la designación de un Vocal efectivo y otro suplente de cada representación, que han de integrar cada uno de los grupos de las Secciones, tanto del Jurado mixto Central como de los Jurados mixtos menores antedichos, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

3.º Tendrán derecho electoral

designar la representación patronal de la totalidad de los Jurados y sus respectivas Secciones, las entidades siguientes:

**Sección primera: De Oficiales.**

a) *De cubierta.*—Asociación de Navieros del Mediterráneo (Barcelona), con 339 obreros; Asociación de Navieros y Consignatarios (Barcelona), con 101; Asociación de Navieros de Asturias (Gijón), con 142; Asociación de Navieros del Norte (Bilbao), con 250; Asociación de Navieros de Bilbao (Bilbao), con 391; Compañía Vasco Asturiana (Avilés); Asociación de Navieros y Consignatarios de buques de Asturias (Gijón), y Asociación de Armadores de la provincia de Las Palmas (estas tres últimas entidades sólo por el número de obreros pertenecientes a la actividad profesional a que este apartado se refiere).

b) *De máquina.*—Asociación de Navieros del Mediterráneo (Barcelona), con 342 obreros; Asociación de Navieros y Consignatarios (Barcelona), con 108; Asociación de Navieros de Asturias (Gijón), con 143; Asociación de Navieros del Norte (Bilbao), con 200; Asociación de Navieros de Bilbao (Bilbao), con 358; Compañía Vasco Asturiana (Avilés); Asociación de Navieros y Consignatarios de buques de Asturias (Gijón), y Asociación de Armadores de la provincia de Las Palmas (estas tres últimas entidades sólo por los obreros pertenecientes a la actividad profesional a que este apartado se refiere).

c) *De radiotelegrafistas.*—Asociación de Navieros del Mediterráneo (Barcelona), con 84 obreros; Asociación de Navieros del Norte (Bilbao), con 55; Asociación de Navieros de Bilbao (Bilbao), con 103; Compañía Vasco Asturiana (Avilés); Asociación de Navieros y Consignatarios de buques de Asturias (Gijón) y Asociación de Armadores de la provincia de Las Palmas (estas tres últimas entidades sólo por el número de obreros que pertenecan a la entidad profesional a que este apartado se refiere).

**Sección segunda: De Titulares.**

a) *Patrones.*—Asociación de Navieros y Consignatarios (Barcelona), con 53 obreros; Asociación de Navieros de Asturias (Gijón), con 50; Compañía Vasco Asturiana (Avilés); Asociación de Navieros y Consignatarios de buques de Asturias (Gijón), y Asociación de Armadores de la provincia de Las Palmas (teniendo presente estas últimas entidades que sólo deberán intervenir en las elecciones por el número de obreros pertenecientes a la

actividad profesional a que este apartado se refiere).

b) *Motoristas.*—Asociación de Navieros y Consignatarios (Barcelona), con 120 obreros; Compañía Vasco Asturiana (Avilés); Asociación de Navieros y Consignatarios de buques de Asturias (Gijón), y Asociación de Armadores de la provincia de Las Palmas (estas tres últimas entidades sólo por el número de obreros pertenecientes a la actividad a que este apartado se refiere).

c) *Fogoneros habilitados.*—Compañía Vasco Asturiana (Avilés), Asociación de Navieros y Consignatarios de buques de Asturias (Gijón) y Asociación de Armadores de la provincia de Las Palmas, sólo por el número de obreros que pertenezcan a la actividad a que este apartado se refiere.

**Sección tercera: De Personal subalterno.**

a) *De cubierta.*—Asociación de Navieros del Mediterráneo (Barcelona), con 944 obreros; Asociación de Navieros y Consignatarios (Barcelona), con 332; Asociación de Navieros de Asturias (Gijón), con 453; Asociación de Navieros del Norte (Bilbao), con 544; Asociación de Navieros de Bilbao (Bilbao), con 1.197; Compañía Vasco Asturiana (Avilés); Asociación de Navieros y Consignatarios de buques de Asturias (Gijón), y Asociación de Armadores de la provincia de Las Palmas (estas tres últimas entidades sólo por los obreros pertenecientes a la actividad a que este apartado se refiere).

b) *De máquinas.*—Asociación de Navieros del Mediterráneo (Barcelona), con 754 obreros; Asociación de Navieros y Consignatarios (Barcelona), con 296; Asociación de Navieros de Asturias (Gijón), con 421; Asociación de Navieros del Norte (Bilbao), con 456; Asociación de Navieros de Bilbao (Bilbao), con 982; Compañía Vasco Asturiana (Avilés), Asociación de Navieros y Consignatarios de buques de Asturias (Gijón) y Asociación de Armadores de la provincia de Las Palmas (estas tres últimas entidades sólo por el número de obreros pertenecientes a la actividad a que este apartado se refiere).

c) *De fonda.*—Asociación de Navieros del Mediterráneo (Barcelona), con 870 obreros; Asociación de Navieros y Consignatarios (Barcelona), con 889; Asociación de Navieros de Asturias (Gijón), con 237; Asociación de Navieros del Norte (Bilbao), con 464; Asociación de Navieros de Bilbao (Bilbao), con 597; Compañía Vasco Asturiana (Avilés), Asociación de Navieros y Consignatarios de buques de Astu-

rias (Gijón) y Asociación de Armadores de la provincia Las Palmas, estas tres últimas entidades sólo por el número de obreros pertenecientes a la actividad a que este apartado se refiere.

4.º Tendrán derecho electoral para designar la representación obrera de la totalidad de los Jurados y sus respectivas Secciones, las entidades siguientes:

**Sección primera: De oficinas.**

a) *De cubierta.*—Asociación de Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante (Alicante), con 39 socios; Asociación de Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante (Barcelona), con 326; Asociación de Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante (Cádiz), con 103; Asociación de Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante (Gijón), con 238; Sindicato Marítimo Canario (Puerto de la Luz, Las Palmas), Capitanes y Pilotos, con 86; Asociación Náutica de Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante (Santander), con 154; Asociación de Capitanes y Pilotos de la Marina Española (Valencia), con 146; Agrupación Náutica (Bilbao), con 466; Asociación de Capitanes y Pilotos de la Marina Española (Bilbao), con 128, y Agrupación Libre de la Marina Mercante (Bilbao), con 181.

b) *De máquina.*—Sociedad de Maquinistas Navales de Barcelona, con 250 socios; Asociación de Maquinistas Navales de Cádiz, con 193; Sindicato Marítimo Canario (Puerto de la Luz, Las Palmas), con 48; Asociación de Maquinistas Navales de Gijón, con 139; Asociación de Maquinistas Navales de Valencia, con 163; Asociación de Maquinistas Navales de Bilbao, con 763, y Agrupación de la Marina Mercante de Bilbao, con 133.

c) *De radiotelegrafistas.*—Unión de Radiotelegrafistas Españoles (Madrid), con 430 socios.

**Sección segunda: De titulares.**

a) *Patrones.*—La Naval, de Barcelona, con 59 socios; La Naval, de Cádiz, con 12; La Unión (Pasajes de San Pedro, Guipúzcoa), con 103; La Naval, Sociedad de Obreros Fogoneros, Marineros y Fonda, de Huelva, con 60; La Naval, Sociedad de Patrones de Cabotaje y Maquinistas prácticos, de Huelva, con 68; La Oceánica, de Isla Cristina (Huelva), con 41; La Nueva Alborada, de Málaga, con 207; Sociedad de Patrones de Cabotaje, de Gijón, con 13, y La Unión Naval, de Valencia, con 24.

b) *Motoristas.*—La Naval, de Barcelona, con 10 socios; La Naval, de Cádiz, con 24; Asociación de Mecánicos

Motoristas Navales, de Cádiz, con 128; La Unión, de Pasajes de San Pedro (Guipúzcoa), con 43; La Naval, Patronos de Cabotaje y Maquinistas prácticos (Huelva), con 14; El Motor, Mecánicos Navales (Aláiga), con 166; Asociación de Mecánicos Navales del Mediterráneo (Valencia), con 107.

e) *Fogoneros habilitados*.—La Naval (Cádiz), con 22 socios; La Unión, de Pasajes de San Pedro (Guipúzcoa), con 169; La Naval, Sociedad de Fogoneros, Marineros y Fonda, de Huelva, con 53; La Nave, de Málaga, con 61; Asociación de Maquinistas prácticos, de Gijón (Oviedo), con 57; La Naval, de Santander, con 50; La Unión Naval, de Valencia, con 42, y Sociedad de Maquinistas Navales y Fogoneros, de Bermeo, con 69.

Sección tercera: De personal subalterno

a) La Naval (Barcelona), con 1.429 socios; La Naval, de Cádiz, con 200; La Naval, de Huelva, con 80; El Progreso, del Puerto de la Luz (Las Palmas), con 857; El Trabajo Marítimo, de Málaga, con 100; La Unión Naval, de Gijón, con 1.126; Sociedad de Gabarros del puerto y ría de Vigo, con 25; Sociedad de Fogoneros y Marineros de Santa Cruz de Tenerife, con 232; Gremio de Marineros y Estibadores del Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife), con 80; La Naval, de Santander, con 80; Unión Naval, de Valencia, con 238; La Unión Marítima, de Desierto Erandio (Vizcaya), con 1.010; Sociedad de Obreros del Transporte Marítimo, de Bilbao (Erandio), con 114; Sociedad de Obreros Carga y Descarga y Transportes, de Bilbao, con 1.140, y Asociación del personal subalterno embarcado de la Marina Mercante, de Desierto Erandio (Vizcaya), con 924.

b) *De máquinas*.—La Naval, de Barcelona, con 2.718 socios; la Naval, de Cádiz, con 64; la Naval, de Huelva, con 97; El Progreso, del Puerto de la Luz (Las Palmas), con 899; El Trabajo Marítimo, de Málaga, con 80; La Unión Naval, de Gijón, con 1.004; Sociedad de Fogoneros y Marineros, de Santa Cruz de Tenerife, con 490; la Naval, de Santander, con 90; la Unión Naval, de Valencia, con 240; la Unión Marítima, Desierto Erandio (Vizcaya), con 895, y Asociación del Personal subalterno de la Marina Mercante, Desierto Erandio (Vizcaya), con 1.037.

c) *De fonda*.—La Naval, de Barcelona, con 929 socios; la Naval, de Cádiz, con 50; la Naval, de Huelva, con 66; el Progreso, de Puerto de la Luz (Las Palmas), con 156; el Trabajo Marítimo (Málaga), con 37; la Unión Naval, de Gijón, con 441; la Unión Naval, de Valencia, con 128; la Unión Marítima,

Desierto Erandio (Vizcaya), con 349, y Asociación del personal subalterno de la Marina mercante, Desierto Erandio (Vizcaya), con 308; y

5.º Las actas de las elecciones a que la presente Orden se refiere, deberán ser remitidas a este Ministerio para los efectos del correspondiente escrutinio, y en ellas se especificarán debidamente cuáles sean los Vocales que se eligen para cada Jurado, Sección y Subsección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Julio 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Sr. Delegado de Trabajo en Bilbao, manifestando que el Presidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Alava le ruega interese de este Ministerio la pronta renovación del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, de la citada provincia, pronunciándose dicho Sr. Delegado porque la renovación mencionada se lleve a cabo:

Resultando que en el mes de Junio de 1930 se celebraron elecciones para constituir un Jurado mixto circunstancial de Metalurgia, en Alava, integrado por tres Vocales patronos e igual número de obreros con sus respectivos suplentes:

Resultando que a instancia de los Vocales obreros del citado organismo y por virtud de informes favorables del Sr. Presidente de la Agrupación Administrativa de Vitoria y Delegado de Trabajo de Bilbao, fué convertido el Jurado circunstancial en permanente, ampliando su competencia a los ramos de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, disponiéndose en la Orden en que la conversión fué acordada, que permanecieran subsistentes las representaciones con anterioridad elegidas y que se elevara a cinco el número de los correspondientes Vocales y que se verificase elección para designar los dos patronos e igual número de obreros y las respectivas suplencias, lo que tuvo lugar en Octubre de 1931:

Considerando que de lo expuesto resulta que tres de los Vocales patronos y obreros y el mismo número de suplentes de los Jurados mixtos de que se trata fueron elegidos durante el año 1930 y los dos restantes de cada clase en el año 1931, originando ello cierta anomalía en relación con lo que dispone la Orden de este Ministerio, fecha 18 de Diciembre próximo pasado, en sentido de que habían de renovarse las representaciones de los Jurados mixtos, cuya elección no hubiere tenido lugar durante el año 1931, ya que en el

Jurado de que venimos tratando, la elección se ha verificado en dos distintos períodos, uno de ellos comprendido en el precepto de la Orden que se cita y otro excluido de la misma:

Considerando que el hecho de haber sido elegida la mayoría de los Vocales del Jurado mixto de que viene haciéndose mención, en el año 1930, hace que deba entenderse aplicable a este Jurado lo que dispone la Orden de 18 de Diciembre último; es decir, que deben ser renovadas la totalidad de las representaciones, máxime atendiendo a que debe existir en su designación una unidad de tiempo que no podría darse en el que nos ocupa, por virtud de las circunstancias derivadas de la formación y transformación del tan citado Jurado mixto,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones integrantes del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, de Vitoria, teniendo derecho electoral las entidades patronales "Ajuría", S. A., con 728 obreros, y Sociedad Patronal de Industriales Metalúrgicos, de Vitoria, con 1.241, así como las obreras, Sociedad de Obreros Sidero-Metalúrgicos, de Araya, con 62 socios; Sociedad de Obreros Metalúrgicos de Vitoria, con 196, y Sindicato Católico de Metalúrgicos de Vitoria, con 184, todas ellas inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el antedicho Censo; y

2.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquél en el cual habrá de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Servicios de Higiene (Peluquerías), de Orense,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Ramón Gutiérrez Parada, D. Eduardo Gómez Frois, D. Adolfo F. Linares López, D. Manuel Ruas, D. Juan C. y D. Julio Díaz.

Vocales patronos suplentes: D. Enrique Gutiérrez, D. Angel G. Isla, don Ignacio Franco, D. Juan Gil, D. Vicente González y D. Alfonso Vázquez.

Vocales obreros efectivos: D. Manuel Blanco, D. Francisco González, D. Severino Fernández, D. César Sánchez, D. José Acuña y D. Pedro Pérez.

Vocales obreros suplentes: D. Rogelio Vázquez, D. Sindo Iglesias, D. Abelardo Rodríguez, D. Ramón Conde, don Angel Morán y D. Antonio Pombo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales del Jurado mixto de Transportes terrestres, de Logroño,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Simeón Murga, D. Pedro García y don Francisco Fernández Reinares.

Vocales patronos suplentes: D. Luis Núñez, D. Francisco Abadía y D. Nemesio del Pozo.

Vocales obreros efectivos: D. Guillermo Tamayo, D. Donato González y D. Emilio Pellido.

Vocales obreros suplentes: D. Jacinto Sáenz, D. Severiano Manero y don José S. Torre.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Industrias conserveras, de Logroño,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Fernando Trevijano, D. Pedro Fernández y D. Félix Benito.

Vocales patronos suplentes: D. Félix Gómez Escolar, D. Pedro Baroja y don Pelayo Díaz.

Vocales obreros efectivos: D. Angel Puerta Subero, D. Santiago Bastida Plaza y D. José Alvarez Moreno.

Vocales obreros suplentes: D. Casildo Eguizábal Pascual, D. Calixto Ruiz Serrano y D. Francisco Garrido Pascual

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 21 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Transportes Mecánicos de Cuenca,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Santos López Fontana, D. Pedro Carretero Celada, D. Germán Rubio Pérez, D. Félix Echavarría Borja, D. José Roibal Pérez y D. Augusto Redondo Chumillas.

Vocales patronos suplentes: D. José Carrión López, D. Nicéforo Ortiz, don Obdulio Abalos Murciano, D. Justiniano López Fontana, D. Enrique Alarcón y D. Segundo Belinchón.

Vocales obreros efectivos: D. Eladio Romero Moral, D. Eugenio Amor Pérez, D. Alejandro Muñoz Borja, D. Cesáreo Bachiller Ochaita, D. Mariano Belinchón García y D. Cándido Olivares Lozano.

Vocales obreros suplentes: D. Catalino Dorda Guijarro, D. Victorio Antón Henarejos, D. Luis Sánchez Zurilla, don Francisco Alvaro Collado, D. Anastasio Escribano Monleón y D. Felipe Chust Ruiz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Ayudantes de Ingenieros, Delineantes y Maestros de Taller, de Minas y Fábricas Siderometalúrgicas, en Bilbao,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Félix Aranguren, D. Julio Gondra, D. Rafael Castellanos, D. Enrique Pérez Villamil, D. Emilio Ruiz y D. Luis Barreiro.

Vocales patronos suplentes: D. Camilo Basterrechea, D. José Pichez, don José María Puig, D. Pedro Apalategui, D. Aurelio Muñoz y D. Pedro de Elgoibar.

Vocales obreros efectivos: D. Luciano Bravo, D. Honorio Rodríguez, don Eustaquio Torres, D. José Ramos, don

Joaquín Gutiérrez y D. Juan Uriona-Barrenechea.

Vocales obreros suplentes: D. Clemente Ruiz, D. Ignacio Urrutia, D. Tomás Arambilet, D. José Uriarte, don Pascual Jiménez y D. Agustín Estefanía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de la Industria del Mueble, de Málaga,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. José Prados García, D. Adolfo Díaz Hernández, D. Pedro Luis Alonso Jiménez, D. Luis Domínguez López, D. Saturnino Domínguez Amoretti, D. Francisco Marín Zaragoza y D. Eduardo Carrasco Chacón.

Vocales patronos suplentes: D. José Sánchez Balenzategui, D. Adolfo Díaz García, D. Emilio Prados Navero, don Miguel González Jurado, D. Juan Alonso Jiménez, D. Eduardo Guilla Azúa y D. Jacinto Domínguez Amoretti.

Vocales obreros efectivos: D. José Rico Valdieso, D. José Cholvi Bombarelli, D. Evaristo Scheneider Navarrete, D. Manuel Pendón Baera, D. Antonio Sánchez García, D. José Peláez Campos y D. Manuel Morales Barrranco.

Vocales obreros suplentes: D. Juan Infante Ríos, D. José Ruiz Molina, D. Tomás Gil Valverde, D. Francisco Calderón Ramos, D. Manuel González González, D. Francisco Bosa Bonilla y D. Antonio Sánchez Rosa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por "El Progreso", Sociedad de Vendedores de Periódicos, de Madrid, en solicitud de que se provea a estos trabajadores del Jurado mixto correspondiente, y considerando que se trata de una modalidad de trabajo de gran importancia que no debe quedar privada de la beneficiosa influencia del organismo que en régimen de paridad y concordia estudie y resuelva cuanto a la misma se refleje; y que el organismo a crear, por la



intima relación que tiene con el Jurado de Prensa, debe pertenecer a éste, en el cual asimismo se encuentran las representaciones patronales relacionadas con los mencionados vendedores de periódicos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Madrid, dentro del Jurado mixto de Prensa, una Sección de Empresas periódicas y vendedores de periódicos, que estará integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, siendo los de carácter patronal los cuatro primeros que componen el Jurado mixto de Prensa.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la Sociedad de Vendedores de periódicos "El Progreso", de Madrid, con 560 socios, a ella corresponde la designación de los Vocales obreros, en unión de las entidades de esta clase que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Sociedad de Obreros Confiteros y similares "La Razón", de Toledo, en demanda de que en dicha capital se constituya un Jurado mixto de la industria correspondiente, y considerando que se trata de una actividad industrial de importancia grande que no es necesario tratar de demostrar, por lo que no debe estar privada del organismo que en régimen de paridad y concordia entienda en cuanto a la misma se refiere,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Toledo se constituya el Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, del que, como sección, pasará a formar parte el actual Jurado mixto de Panadería, que quedará integrado por el mismo número de Vocales que hoy lo integran y con la misma jurisdicción y estructura, creándose otra sección que se denominará de Chocolatería, Pastelería y Confitería, con jurisdicción provincial e integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la Sociedad de Obreros Confiteros, Pasteleros y similares "La Razón", de Toledo, con 35 socios, a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Federación Nacional de Obreros y Empleados de Juntas de Obras de Puertos de España en solicitud de que se constituya el Jurado mixto de dicha especialidad, en Avilés, y vista asimismo la Orden de este Ministerio de 22 de Junio próximo pasado, que dispuso la constitución de los Jurados mixtos de que se trata,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Avilés (Oviedo) un Jurado mixto de Obras del Puerto, el cual estará integrado por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación de Jurados mixtos existente en dicha localidad.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la Sociedad de Obreros de la Junta de Obras del Puerto "El Despertar", de Avilés, con 207 socios, a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase en unión de las entidades que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Sociedad de Acidos y Conservas "El Progreso", de Alcantarilla, en demanda de que a esta actividad industrial se la dote en la provincia de Murcia del Jurado mixto correspondiente, y considerando que, evidentemente, en la provincia de Murcia la industria conservera tiene gran importancia, tanto por su extensión como por el número de obreros que en ella se emplean, y que el informe del Sr. Delegado de Trabajo en Valencia es favorable a la constitución de una Sección que a esta industria se refiera, como parte integrante del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, del cual asimismo y también como Secciones deberán formar parte los actuales de Panadería, Confitería, Pastelería, Repostería y similares,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Murcia el Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, correspondiente al número tercero del artículo 4.º de la vigente ley de Jurados mixtos, pasando a integrar el mencionado organismo y como Secciones de él, si bien con la misma estructura, número de Vocales y jurisdicción, los actuales Jurados mixtos de Panadería y Confitería, Pastelería, Repostería y similares.

2.º Que dentro del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación a que se refiere el número anterior y con jurisdicción provincial, como todo el Jurado, se constituya una Sección de Conservas de todas clases, integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

3.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la Sociedad obrera del ramo de Acidos y Conservas "El Progreso", de Alcantarilla, con 276 socios, a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase, para el Jurado de Conservas, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

4.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Federación Nacional del Transporte Urbano e Interurbano de España, en demanda de que se constituya un Jurado mixto de Tranvías, en Alicante, y considerando que dicha petición tiene gran fundamento por ser la actividad de que se trata de importancia suficiente para que no quede desprovista del organismo que en régimen de paridad y concordia estudie y regule cuanto a la misma se refiere.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Alicante, con jurisdicción local, un Jurado mixto de Tranvías, el cual estará integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación de que forma parte el Jurado mixto de Tranvías.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la Sociedad de Tranvías de Alicante, con 162 socios, y la entidad patronal Tranvías y Electricidad, S. A., con 190 obreros, a ellas corresponde la designación de los Vocales, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que sean nombrados Vocales patronos, efectivo y suplente, del Jurado mixto de Ferrocarriles, número 4 de los residentes en Barcelona, comprensivo de las Compañías Gran Metropolitano y Metropolitano, Compañía de Ferrocarriles y Tranvías y Funicular del Tibidabo, y en representación del Ferrocarril Metropolitano, de Barcelona, S. A., D. José María Vicente Coroninas y D. Enrique Masip Ubis, respectivamente.

2.º Que, con arreglo a lo prevenido en el artículo 16 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, sean nombrados Vocales obreros, efectivo y suplente, en representación de la Compañía indicada, D. José María

González Herrero y D. Aurelio Guzmán Merino, respectivamente.

3.º Que, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 16, sean nombrados Vocales patronos, efectivo y suplente, del antedicho Jurado mixto, y en representación de la Compañía del Gran Metropolitano de Barcelona, S. A., D. Enrique Veiga Varela y D. Dencio Kirchner Catalán, y Vocales obreros, efectivo y suplente, en representación de la citada Compañía, don Antonio Gámez Martín y D. Martín Azorín Ruiz, respectivamente; y

4.º Que asimismo, de acuerdo con el repetido artículo 16, y con referencia a la Compañía del Funicular del Tibidabo, sean nombrados Vocales patronos, efectivo y suplente, D. José Munné y D. Francisco de S. Jaumar, y Vocales obreros, efectivo y suplente, D. Andrés Peña Caicedo y D. José Gálvez Ardíd, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que establece el artículo 16 de la ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros, efectivo y suplente, del Jurado mixto de Ferrocarriles, número 3, de los residentes en Barcelona, comprensivo de las Compañías de Guardiola a Castellar, Mollet a Caldas de Montbuy, Molherusa a Balaguer, Reus a Salou y Ferrocarril a Grandes Penidientes, y en representación de la Compañía de Reus a Salou, D. Simón Esteban Moliner y D. Enrique Xaraba Buldó, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la vacante de Vocal patrono suplente existente en el Jurado mixto de Obras del puerto, de Huelva, por haber sido baja D. Tomás Domínguez, y vista la designación verificada por la Junta de Obras del Puerto de dicha cauital,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vocal patrono suplente del antedicho Jurado mixto D. Isidoro Barrientos García.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes existentes en la representación obrera de la Sección de Agentes de Seguros del Jurado mixto de Seguros, de Madrid, por haber sido baja D. Francisco Fernández Climent, D. Enrique Amann y D. Fernando Porsat, y vistas las designaciones realizadas por el Colegio de Agentes de Seguros,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros suplentes de la expresada Sección don Rafael Cruces Matesanz, D. Manuel Ruiz Ojeda y D. Manuel Jalvo Villanueva.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera de la Agrupación administrativa de Jurados mixtos de Comercio en general, Comercio de la Alimentación y Despachos, Oficinas y Banca, de Albacete, para los cargos de Presidente y Vicepresidente de dicha Agrupación,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con lo que previene el artículo 18 de la vigente ley de Jurados mixtos, que sean nombrados Presidente y Vicepresidente de la Agrupación mencionada D. Alberto García López y D. Maximiliano Martínez Moreno, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, por dimisión de D. Santos Martínez Martínez, Secretario del Jurado mixto de Ferrocarriles de Ponferrada a Villablino, sea nombrado para cubrir la mencionada vacante D. Pedro Bea Quijada, Abogado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Imo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Trabajo rural, de Málaga, y la del Delegado de Trabajo de Granada, para los cargos de Presidente y Vicepresidente del citado organismo,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, que sean nombrados Presidente y Vicepresidente del Jurado mixto de Trabajo rural, de Málaga, D. Antonio España Palma y D. Luis Aguilar Sánchez, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### ORDEN

Imo. Sr.: Creadas por Orden de 5 de Mayo último veintiuna plazas de Ingenieros con carácter eventual para estudios de Obras hidráulicas en las cuencas del Tajo, Júcar, Guadiana y Sur de España, y siendo necesario personal facultativo auxiliar que coopere a la labor que han de realizar los Ingenieros nombrados con dicho objeto,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se creen con igual carácter de eventuales treinta plazas de Ayudantes o Sobrestantes de Obras públicas para auxiliar los trabajos de los estudios en dichas cuencas.

2.º Estas plazas estarán adscritas a las Divisiones hidráulicas con carácter temporal y en la forma que la Dirección general del Ramo acuerde, la que determinará a su vez los estudios que ha de realizar cada brigada.

3.º Estas plazas se proveerán entre los que se hallen en servicio activo sirviendo en concepto de comisión, supernumerarios en situación activa, supernumerarios y en expectativa de ingreso.

4.º Todos los gastos que ocasione este servicio se cargarán al capítulo 13, artículo 2.º, concepto 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Julio de 1932.

INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### DIRECCION DE ASUNTOS CONTEN- CIOSOS

El Cónsul de España en Uxda participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Joaquín Cervantes, nacido en Uxda el día 21 de Abril de 1932 y Joaquina Fumador Santos, natural de Cádiz, de cincuenta y dos años de edad, ocurrido en Bar-kane (Marruecos).

Madrid, 18 de Julio de 1932.—El Director, Jaime Montero.

El Cónsul de España en Uxda participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Ana Moreno y Francisco Gómez, que nacieron en Uxda y Almería el 6 de Octubre de 1931 y 8 de Septiembre de 1877, respectivamente.

Madrid, 20 de Julio de 1932.—El Director, Jaime Montero.

El Cónsul de España en Uxda participa a este Ministerio el fallecimiento de las súbditas españolas Rosa Sanz y Josefa Fuentes, nacidas en 1882 y 21 de Enero de 1877, en Villena y Almería, respectivamente.

Madrid, 23 de Julio de 1932.—El Director, Jaime Montero.

## MINISTERIO DE LA GOBER- NACION

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINIS- TRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Cilleruelo de Abajo (Burgos) D. Luis del Río Moriana, el siguiente prorrateo con arreglo a los 4/5 del sueldo anual de 3.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Aguilés abonará mensualmente 3,70 pesetas.

El ídem de Bahabón de Esgueva, 33,38 pesetas.

El ídem de Cilleruelo de Abajo, 196,25 pesetas.

El Ayuntamiento de Cilleruelo de Abajo recaudará de los anteriores las cantidades que les han correspondido y abonará al jubilado su mensualidad íntegra.

Madrid, 21 de Julio de 1932.—El Director general, González López.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Pamplona la plaza de Profesor de la asignatura de Educación física, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Profesores de Institutos nacionales que desempeñen asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de Julio de 1932.—El Subsecretario, Barnés.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Huesca la plaza de Profesor de la asignatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores de Institutos nacionales que desempeñen asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de Julio de 1932.—El Subsecretario, Barnés.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vistos los expedientes de incompatibilidad incoados conforme al Decreto de 4 de Marzo último (GACETA del 12), en relación con los Maestros de que se hará mérito:

Resultando que de todos estos expedientes se hallan completos para su despacho los de D. Adalberto Masot Torralba, Maestro Director de la Escuela nacional graduada de niños de

Tona (Barcelona); D. Enrique Iglesias Rodríguez, de Cela-Culleredo (La Coruña); doña María López Parra, de Churriana de la Vega (Granada); doña María de los Santos Armario Camacho, de Los Casimiro (Turón), y don Angel Matarán Muñoz, de Alhendín, de la misma provincia; doña Eloísa Pina González, de Navajún (Logroño); don José Sepúlveda Domínguez, de Ardales (Málaga); doña María Josefa Hugas Francesch, de Guiamets (Tarragona), y D. Francisco Moreno Ibáñez, de Cimballa (Zaragoza); se han remitido a la Inspección Central Superior, de conformidad con el artículo 5.º del Decreto mencionado, los de D. Sebastián Vázquez Álvarez, de Villamartin (Orense); D. Salvador Villegas, de Galapagar (Madrid); D. Eustasio Martínez Martínez, de la Vega (Soria); D. Juan P. Villarroya, doña Teresa Ruano, de Argés (Toledo); y están pendientes de completar ciertos requisitos de detalle los de D. Mariano Pastor Delgado, doña Victoria García Mesoneros y D. Vicente Viñas Beilostas:

Considerando que el fin perseguido por el Decreto de 4 de Marzo último en que se basan, no es otro que procurar el más rápido y extraordinario acoplamiento en Escuelas donde puedan desarrollarse de una manera normal su función profesional Maestros que por diversas circunstancias no puedan verificarlo así en aquellas de que son titulares en el momento:

Considerando, sin embargo, que cuando se pueda realizar dicho fin mediante el procedimiento ordinario del concurso de traslado, debe ser éste preferido como más regular y hasta beneficioso para los interesados, por el gran número de vacantes que elegir sin violentar las decisiones administrativas; y habiéndose anunciado numerosas Escuelas para su provisión por los cuatro primeros turnos, por Orden de 7 de Julio actual (GACETA del 9),

Esta Dirección general se ha servido disponer:

1.º Que D. Adalberto José Masot Torralba, de Tona (Barcelona); D. Enrique Iglesias Rodríguez, de Cela-Culleredo (Coruña); doña María López Parra, de Churriana de la Vega (Granada); doña María de los Santos Armario Camacho, de Los Casimiro (Turón), y D. Angel Matarán y Muñoz, de Alhendín, de la misma provincia; doña Eloísa Pina González, de Navajún (Logroño); D. José Sepúlveda Domínguez, de Ardales (Málaga); doña Josefa Hugas Francesch, de Guiamets (Tarragona), y D. Francisco Moreno Ibáñez, de Cimballa (Zaragoza), soliciten en el anunciado concurso de traslado, por el cuarto turno de provisión y conforme a las normas de la convocatoria, las Escuelas que puedan convenirles y serles reglamentariamente adjudicadas; y

2.º Que los expedientes de D. Sebastián Vázquez Álvarez, D. Salvador Villegas, D. Eustasio Martínez Martínez, D. Juan P. Villarroya y doña Teresa Ruano estén a la resolución que proceda mediante la intervención e informe que se refiere el artículo 5.º del Decreto de 4 de Marzo último.

Lo digo a V. SS. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Julio de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señores Presidentes de los Consejos

provinciales, Jefes de las Secciones administrativas e Inspectores Jefes de Primera enseñanza de Barcelona, Coruña, Granada, Logroño, Madrid, Málaga, Soria, Tarragona y Zaragoza.

Vista la consulta elevada a esta Dirección general por el Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Badajoz, en relación con Maestros ingresados en virtud de las oposiciones de 1928 en otras provincias donde verificaron y aprobaron el período de pruebas, habiéndoseles dado de alta en el Escalafón, que posteriormente han variado de provincia en su destino, y que ahora pueden necesitar el certificado de capacidad que debía figurar en los antecedentes remitidos por las Autoridades de su origen, sin que ellas lo hayan hecho constar en los antecedentes profesionales,

Esta Dirección general ha acordado disponer que por las Autoridades correspondientes que no hubiesen cumplido este servicio se remita certificación de prácticas de los Maestros que hayan obtenido la aprobación y posteriormente cambiado de provincia a las Secciones administrativas a que éstas corresponden.

Madrid, 18 de Julio de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

A los Sres. Presidentes de los Consejos provinciales, Inspectores de Primera enseñanza y Jefes de las Secciones administrativas.

Visto el expediente incoado por doña Rosa Pascual Juncal, Maestra de Cruces, provincia de Pontevedra, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 18 de Julio de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra.

Visto el expediente incoado por doña Concepción Sierra Cabezas, Maestra excedente de Meruelo, provincia de Santander, número 7.078 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo participo a

V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 18 de Julio de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander.

Visto el expediente incoado por doña Concepción Agreda Gainza, Maestra excedente, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada para asuntos propios, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Esta Dirección general ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 18 de Julio de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valladolid.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituida en Castellón de la Plana, por doña Dolores de Puértolas Pardo, denominada "Escuela Parroquial".

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA de Madrid, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 25 de Julio de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

#### DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS PROFESIONAL Y TECNICA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal encargado de juzgar las oposiciones para proveer las plazas de Catedrático numerario de Italiano, vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Málaga y Cádiz fué nombrado por Orden ministerial de 22 de Abril último, inserta en la GACETA de 29 del mismo mes, habiendo sido sustituido su Presidente, D. Enrique Díez Canedo, por renunciar el cargo, por D. Enrique Rioja, conforme a la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública y Orden ministerial de 19 del corriente mes.

2.º Dentro del plazo señalado en las convocatorias presentaron sus solicitudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a celebrar los ejercicios para proveer las dos Cátedras vacantes.

Núm. 1.—D. Aquiles Pettegli Gu-  
lot.

2.—D. Enrique Mhartin y Guzmán.

3.—Doña María Antonia de la Concepción Bartolomé y Fernández de Angulo.

4.—D. Eduardo de Cosío y González.

5.—D. Tomás Royo Barandiarán.

6.—D. Tomás Alonso y Arce.

7.—D. Fernando Díaz de Mendoza y Serrano.

3.º Durante los días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, podrán formularse las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 19 de Julio de 1932.—El Director general, José Cebada.

En el expediente de concurso de traslado para proveer la Cátedra de Física y Química vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santander, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

Examinado el expediente de concurso de traslado para proveer la Cátedra de Física y Química, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santander,

Este Consejo, de conformidad con lo informado por el Negociado y la Sección del Ministerio, propone para ocupar dicha Cátedra a D. Andrés Pineda Zurita, Catedrático excedente de la misma asignatura, único aspirante al concurso, y teniendo en cuenta su situación de excedente, que pase a ocuparla con el sueldo anual de 4.000 pesetas, en comisión, hasta tanto haya vacante una dotación en la categoría con que figura en el Escalafón general de Catedráticos de Escuelas de Comercio.

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Madrid, 19 de Julio de 1932.—El Director general, José Cebada.

Al Director de la Escuela Profesional de Comercio de Santander.

*Méritos y servicios de D. Andrés Pineda Zurita.*

Ingresó en el Profesorado de Escuelas de Comercio en virtud de oposición por Real orden de 28 de Mayo de 1916 como Catedrático numerario de Ciencias Físicas Naturales, Geografía Natural y Humana e Industrias y Comercio de España, en la Escuela de Las Palmas, pasando, en virtud de concurso de traslado, a desempeñar en el mismo Centro la Cátedra de Física, Química, Historia Natural, Mercancías y Procedimientos Industriales.

Por concurso de traslado y Real orden de 18 de Noviembre de 1921 pasó a desempeñar, en la Escuela de Comercio de Vigo, la Cátedra de Ciencias Físico-Naturales, Geografía Natural y Humana e Industrias y Comercio de Es-

paña, pasando a desempeñar en la misma Escuela, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y Real orden de 1.º de Octubre del mismo año, la Cátedra de Mercancías.

Por Real orden de 22 de Enero de 1923 y en virtud de concurso previo de traslado, pasó a desempeñar la Cátedra de Física y Química de la Escuela de Comercio de Santander, en la que cesó por haber sido nombrado, en virtud de concurso previo de traslado y por Real orden de 7 de Febrero de 1925, Catedrático numerario de igual asignatura de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla, en la que continuó hasta que por Real orden de 14 de Marzo de 1930 le fué concedida la excedencia voluntaria de su cargo.

Está en posesión de los títulos siguientes, todos con nota de Sobresaliente: Bachiller, Perito mecánico electricista, Perito en Construcción naval, Contador mercantil, Profesor mercantil.

Le ha sido concedido el título profesional de Catedrático de Escuelas de Comercio.

Ha sido Ayudante meritorio de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz y de la Escuela Industrial de la misma capital y fué Secretario de la Escuela Pericial de Comercio de Vigo.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso de traslado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Claro Allué Salvador Catedrático numerario de Mercancías de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto este Ministerio que las enseñanzas de Análisis química de los productos comerciales, que venía desempeñando en el mismo Centro, pasen al Catedrático que tiene a su cargo las de Química industrial, conforme dispone la segunda disposición transitoria del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Julio de 1932.—El Director general, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

*Méritos y servicios del Sr. D. Claro Allué Salvador.*

Ingresó por oposición en el Profesorado de Escuelas de Comercio por Real orden de 20 de Marzo de 1912, como Catedrático numerario de Reconocimiento de productos comerciales y su aneja Física, Química e Historia Natural de la Escuela de Comercio de Zaragoza.

Reorganizadas las Escuelas de Comercio por Real decreto de 16 de Abril de 1915, fué nombrado Catedrático numerario de Física, Química, Historia Natural, Mercancías y Nociones de Procedimientos industriales en la citada Escuela, pasando, en virtud de concurso de traslado, a la Escuela Especial de Intendentes Mercantiles de Barcelona como Catedrático numerario de Ensayos, análisis y valoración

de los productos comerciales. Desempeña la Cátedra de Análisis química de los productos comerciales, en virtud de la reorganización de las enseñanzas de Comercio de 31 de Agosto de 1922, desde 1.º de Octubre de este año.

Auxiliar del segundo Grupo de Química de la Facultad de Ciencias de Zaragoza, habiendo desempeñado desde los años 1908 al 15 varias Cátedras.

Como Profesor auxiliar del segundo Grupo de Química de la Facultad de Ciencias de Barcelona, ha estado encargado de las clases prácticas de varias asignaturas, y con motivo de las reformas del Profesorado auxiliar universitario se viene dando bajo su dirección los cursos prácticos de Análisis químico desde el año 1920.

Ha desempeñado la Cátedra de Química inorgánica y su acumulada de Análisis químico hasta fin de curso de 1923 a 24.

Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Zaragoza, y como Profesor de ascenso de la Escuela Industrial de dicha capital, estuvo encargado interinamente de varias enseñanzas.

Auxiliar tercero del Cuerpo Auxiliar de Estadística, nombrado con el número 2 en concurso de Doctores y Licenciados en Ciencias Físicoquímicas, habiendo sido ascendido a Auxiliar segundo por Real orden de 5 de Enero de 1911. En virtud de concurso, pasó al Cuerpo Facultativo de Estadística con el empleo de Oficial tercero de la Administración de dicho Cuerpo.

Está en posesión de los títulos de Bachiller, Licenciado en Ciencias Químicas, con sobresaliente en el grado y premio extraordinario en las oposiciones al mismo. Doctor en Ciencias Químicas con sobresaliente en el grado, Contador Mercantil y Profesor mercantil con sobresaliente.

Se halla en posesión del título correspondiente de Catedrático numerario de Escuelas de Comercio. Tiene aprobadas las asignaturas de Geometría de la posición, Astronomía esférica y Geodesia y Complemento de Cálculo infinitesimal, con sobresaliente y matrícula de honor, y Marruecos, Legislación aduanera comparada, Política económica y Fomento de la producción y comercio nacionales, con nota de sobresaliente. Está en posesión de la medalla de plata de los Sitios de Zaragoza; premiado con mención honorífica en el primer certamen de la R. T. M. de Zaragoza de 30 de Diciembre de 1902; premio de estímulo en el segundo certamen de la misma revista para 1904 y premio de honor en el tercero.

Desempeñó en el curso de 1911 y 1912 las Cátedras de Reconocimiento y Productos comerciales y Elementos de Física, Química e Historia Natural aplicada al comercio en la Escuela de Comercio de Zaragoza, como Ayudante interino que era de la misma.

Organizó unos cursos prácticos en el Laboratorio de Reconocimiento de productos comerciales, y bajo su dirección en el Laboratorio, de sus asignaturas de Ensayos, análisis y valoración de los productos comerciales en la actual de Análisis químico.

Desempeñó, juntamente con sus Cátedras, durante un mes (plan de 1912), la de Historia Natural y Conocimiento de productos comerciales, y durante el curso de 1915-16, la Cátedra de His-

Joría Natural y Conocimiento de productos comerciales.

Ha sido Bibliotecario de la Escuela de Zaragoza.

El Claustro de Catedráticos, en 20 de Octubre de 1924, acordó por unanimidad concederle el voto de gracias por la labor plausible que viene desarrollando en el Laboratorio de su cargo y por las cantidades concedidas para la organización del mismo y que quedan a favor de la Escuela.

Autor de una Memoria acerca de la "Determinación del poder calorífico de los combustibles minerales", premiada con medalla de plata en la Exposición Hispanofrancesa de Zaragoza.

Ha traducido, en colaboración, un tratado de Química y Minerología del Doctor Eusper, adaptada, anotada y modificada con un cuadro general de la clasificación de los minerales de España; obra declarada de mérito en su carrera por Real orden de 16 de Julio de 1917, en virtud de los favorables informes emitidos por la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales y del Consejo de Instrucción pública.

En el expediente de concurso de traslado para proveer la Cátedra de Estudios Superiores de Geografía, vacante en ese Centro docente, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

"Examinado el expediente de concurso para proveer la Cátedra de Estudios Superiores de Geografía, vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, y vista la única solicitud presentada a este concurso de uno de los Auxiliares que presta su servicio en la referida Escuela, quien con arreglo a los términos de la convocatoria, ni afirma tener derecho a concursar Cátedra, ni menos justifica con los documentos presentados estar en posesión de este derecho.

Por lo cual este Consejo propone se declare desierta la provisión de la Cátedra de que se trata, por no reunir las condiciones exigidas en la convocatoria el único solicitante D. Ernesto López Barrajón."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Julio de 1932.—El Director general, José Cebada.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

#### SERVICIO DE ACCION SOCIAL DE LA MARINA

Al embarcar un individuo por primera vez en un buque, deberá declarar el lugar de su residencia, teniendo así el Armador del mismo conocimiento anticipado del lugar adonde el Oficial ha de trasladarse al concederle el mes de permiso; para gozar de éste en lu-

gar distinto del que declaró al embarcar, será preciso que haya justificado debidamente y con anterioridad al momento de concederle dicho permiso el cambio de su residencia y que en ello haya prestado conformidad el Armador.

Madrid, 22 de Julio de 1932.—El Director general, J. Relinque.

Señores Delegados provinciales de Trabajo. Señor Presidente de la Conferencia Permanente de Asociaciones de Navieros. Señor Presidente de la Federación Nacional de Oficiales de la Marina mercante.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO

### CONSEJO ORDENADOR DE LA ECONOMIA NACIONAL

*Anuncio para la provisión del cargo de Jefe de Oficina de la Comisión de Economía agrícola, forestal y pecuaria del Consejo Ordenador de la Economía Nacional.*

Debiendo proveerse la plaza de Jefe de la Oficina de la Comisión de economía agrícola, forestal y pecuaria del Consejo Ordenador de la Economía Nacional, dotada con el haber anual de 12.000 pesetas, cuya provisión ha de verificarse por el sistema de concurso u oposición, según lo dispuesto en el Reglamento del Consejo, se anuncia al efecto, concediendo un plazo de quince días a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, acompañadas de la documentación y relación de méritos que deseen alegar.

En las mismas oficinas estarán de manifiesto desde igual fecha las condiciones generales de la plaza que se saca a concurso.

Será condición precisa:

Primero. Poseer conocimientos especiales en las materias relacionadas con la Agricultura, Montes y Ganadería.

Segundo. Traducir correctamente el francés.

Serán considerados como méritos:

Primero. Poseer algún título universitario o especial.

Segundo. Ser autor de obras o artículos sobre dichas materias.

Tercero. Poseer idiomas.

Cuarto. Haber desempeñado cargos administrativos o técnicos del Estado o particulares a satisfacción.

Quinto. Cualesquier otra actividad distinguida.

La resolución del concurso corresponderá al Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, a propuesta del Consejo, que apreciará los méritos y condiciones de los candidatos con entera libertad.

El Consejo, asesorado por la Comisión de la Economía Agrícola, Forestal y Pecuaria, podrá, si lo estima necesario, comprobar las condiciones de los candidatos o someter a alguno de ellos

a oposición para mejor fundar su propuesta.

Madrid, 21 de Julio de 1932.—El Presidente, Santiago Valiente.

*Anuncio para la provisión del cargo de Oficial de la Oficina de la Comisión de Economía agrícola, forestal y pecuaria del Consejo Ordenador de la Economía Nacional.*

Debiendo proveerse la plaza de Oficial de la oficina de la Comisión agrícola, forestal y pecuaria del Consejo Ordenador de la Economía Nacional, dotada con el haber anual de 8.000 pesetas, cuya provisión ha de verificarse por el sistema de concurso u oposición, según lo dispuesto en el Reglamento del Consejo, se anuncia al efecto, concediendo un plazo de quince días a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Los aspirantes presentarán sus instancias en la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, acompañadas de la documentación y relación de méritos que deseen alegar. En las mismas oficinas estarán de manifiesto desde igual fecha las condiciones generales de la plaza que se saca a concurso.

Será condición precisa traducir correctamente el francés.

Serán considerados como méritos:

1.º Poseer algún título universitario o especial.

2.º Poseer idiomas.

3.º Haber desempeñado cargos administrativos o técnicos del Estado o particulares a satisfacción.

4.º Cualquier otra actividad distinguida.

La resolución del concurso corresponderá al Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, a propuesta del Consejo, que apreciará los méritos y condiciones de los candidatos con entera libertad.

El Consejo, asesorado por la Comisión permanente, podrá, si lo estima necesario, comprobar las condiciones de los candidatos o someter a alguno de ellos a oposición para mejor fundar su propuesta.

Madrid, 21 de Julio de 1932.—El Presidente, Santiago Valiente.

*Anuncio para la provisión del cargo de Jefe de Oficina de la Comisión Industrial, Minera y Eléctrica del Consejo Ordenador de la Economía Nacional.*

Debiendo proveerse la plaza de Jefe de la Oficina de la Comisión Industrial, Minera y Eléctrica del Consejo Ordenador de la Economía Nacional, dotada con el haber anual de 12.000 pesetas, cuya provisión ha de verificarse por el sistema de concurso u oposición, según lo dispuesto en el Reglamento del Consejo, se anuncia al efecto, concediendo un plazo de quince días a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, acompañadas de la documentación y relación de mérito que deseen alegar. En las mismas oficinas estarán

de manifiesto desde igual fecha las condiciones generales de la plaza que se saca a concurso.

Será condición precisa:

1.º Poseer conocimientos especiales en las materias relacionadas con la Industria, Minería y Electricidad.

2.º Traducir correctamente el francés.

Serán considerados como méritos:

1.º Poseer algún título universitario o especial.

2.º Ser autor de obras o artículos sobre dichas materias.

3.º Poseer idiomas.

4.º Haber desempeñado cargos administrativos o técnicos del Estado o particulares a satisfacción.

5.º Cualquier otra actividad distinguida.

La resolución del concurso corresponderá al Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, a propuesta del Consejo, que apreciará los méritos y condiciones de los candidatos con entera libertad.

El Consejo, asesorado por la Comisión Industrial, Minera y Eléctrica, podrá, si lo estima necesario, comprobar las condiciones de los candidatos o someter a alguno de ellos a oposición para mejor fundar su propuesta.

Madrid, 21 de Julio de 1932.—El Presidente, Santiago Valiente.

*Anuncio para la provisión del cargo de Oficial de Oficina de la Comisión Industrial, minera y eléctrica del Consejo Ordenador de la Economía Nacional.*

Debiendo proveerse la plaza de Oficial de la Oficina de la Comisión Industrial, minera y eléctrica del Consejo Ordenador de la Economía Nacional, dotada con el haber anual de 8.000 pesetas, cuya provisión ha de verificarse por el sistema de concurso u oposición, según lo dispuesto en el Reglamento del Consejo, se anuncia al efecto, concediendo un plazo de quince días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, acompañadas de la documentación y relación de méritos que deseen alegar. En las mismas oficinas estarán de manifiesto desde igual fecha las condiciones generales de la plaza que se saca a concurso.

Será condición precisa traducir correctamente el francés.

Serán considerados como méritos:

1.º Poseer algún título universitario o especial.

2.º Poseer idiomas.

3.º Haber desempeñado cargos administrativos o técnicos del Estado o particulares a satisfacción.

4.º Cualquier otra actividad distinguida.

La resolución del concurso corresponderá al Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, a propuesta del Consejo, que apreciará los méritos y condiciones de los candidatos con entera libertad.

El Consejo, asesorado por la Comisión permanente, podrá, si lo estima

necesario, comprobar las condiciones de los candidatos o someter a algunos de ellos a oposición para mejor fundar su propuesta.

Madrid, 21 de Julio de 1932.—El Presidente, Santiago Valiente.

*Anuncio para la provisión del cargo de Jefe de Oficina de la Comisión de Comercio y Transportes, del Consejo Ordenador de la Economía Nacional.*

Debiendo proveerse la plaza de Jefe de la Oficina de la Comisión de Comercio y transportes del Consejo Ordenador de la Economía Nacional, dotada con el haber anual de 12.000 pesetas, cuya provisión ha de verificarse por el sistema de concurso u oposición, según lo dispuesto en el Reglamento del Consejo, se anuncia al efecto, concediendo un plazo de quince días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, acompañadas de la documentación y relación de méritos que deseen alegar. En las mismas oficinas estarán de manifiesto desde igual fecha las condiciones generales de la plaza que se saca a concurso.

Será condición precisa:

1.º Poseer conocimientos especiales en las materias relacionadas con el comercio y transportes.

2.º Traducir correctamente el francés.

Serán considerados como méritos:

1.º Poseer algún título universitario o especial.

2.º Ser autor de obras o artículos sobre dichas materias.

3.º Poseer idiomas.

4.º Haber desempeñado cargos administrativos o técnicos del Estado o particulares a satisfacción.

5.º Cualquier otra actividad distinguida.

La resolución del concurso corresponderá al Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, a propuesta del Consejo, que apreciará los méritos y condiciones de los candidatos con entera libertad.

El Consejo, asesorado por la Comisión de Comercio y transportes, podrá, si lo estima necesario, comprobar las condiciones de los candidatos o someter a alguno de ellos a oposición para mejor fundar su propuesta.

Madrid, 21 de Julio de 1932.—El Presidente, Santiago Valiente.

*Anuncio para la provisión del cargo de Oficial de Oficina de la Comisión de comercio y transportes del Consejo Ordenador de la Economía Nacional.*

Debiendo proveerse la plaza de Oficial de la Oficina de la Comisión de Comercio y transportes del Consejo de la Economía Nacional, dotada con el haber anual de 8.000 pesetas, cuya provisión ha de verificarse por el sistema de concurso u oposición, según lo dispuesto en el Reglamento del Consejo,

se anuncia al efecto, concediendo un plazo de quince días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, acompañadas de la documentación y relación de méritos que deseen alegar. En las mismas oficinas estarán de manifiesto desde igual fecha las condiciones generales de la plaza que se saca a concurso.

Será condición precisa traducir correctamente el francés.

Serán considerados como méritos:

Primero. Poseer algún título universitario o especial.

Segundo. Poseer idiomas.

Tercero. Haber desempeñado cargos administrativos o técnicos del Estado o particulares a satisfacción.

Cuarto. Cualquier otra actividad distinguida.

La resolución del concurso corresponderá al Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, a propuesta del Consejo, que apreciará los méritos y condiciones de los candidatos con entera libertad.

El Consejo, asesorado por la Comisión permanente, podrá, si lo estima necesario, comprobar las condiciones de los candidatos o someter a alguno de ellos a oposición para mejor fundar su propuesta.

Madrid, 21 de Julio de 1932.—El Presidente, Santiago Valiente.

*Anuncio para la provisión del cargo de Jefe de Oficina de la Comisión de moneda, cambio y banca del Consejo Ordenador de la Economía Nacional.*

Debiendo proveerse la plaza de Jefe de la Oficina de la Comisión de Moneda, Cambio y Banca del Consejo Ordenador de la Economía Nacional, dotada con el haber anual de 12.000 pesetas, cuya provisión ha de verificarse por el sistema de concurso u oposición, según lo dispuesto en el Reglamento del Consejo, se anuncia al efecto, concediendo un plazo de quince días a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, acompañadas de la documentación y relación de méritos que deseen alegar. En las mismas oficinas estarán de manifiesto desde igual fecha las condiciones generales de la plaza que se saca a concurso.

Será condición precisa:

1.º Poseer conocimientos especiales en las materias relacionadas con moneda, cambio y banca.

2.º Traducir correctamente el francés.

Serán considerados como méritos:

1.º Poseer algún título universitario o especial.

2.º Ser autor de obras o artículos sobre dichas materias.

3.º Poseer idiomas.

4.º Haber desempeñado cargos administrativos o técnicos del Estado o particulares a satisfacción.

5.º Cualquier otra actividad distinguida.

La resolución del concurso corresponderá al Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, a propuesta del Consejo, que apreciará los méritos y condiciones de los candidatos con entera libertad.

El Consejo, asesorado por la Comisión de moneda, Cambio y Banca, podrá, si lo estima necesario, comprobar las condiciones de los candidatos o someter a alguno de ellos a oposición para mejor fundar su propuesta.

Madrid, 21 de Julio de 1932.—El Presidente, Santiago Valiente.

*Anuncio para la provisión del cargo de Oficial de oficina de la Comisión de Moneda, Cambio y Banca del Consejo Ordenador de la Economía Nacional.*

Debiendo proveerse la plaza de Oficial de la oficina de la Comisión de Moneda, Cambio y Banca del Consejo Ordenador de la Economía Nacional, dotada con el haber anual de 8.000 pesetas, cuya provisión ha de verificarse por el sistema de concurso u oposición, según lo dispuesto en el Reglamento del Consejo, se anuncia al efecto, concediendo un plazo de quince días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, acompañadas de la documentación y relación de méritos que deseen alegar. En las mismas oficinas estarán de manifiesto desde igual fecha las condiciones generales de la plaza que se saca a concurso.

Será condición precisa traducir correctamente el francés.

Serán considerados como méritos:

- 1.º Poseer algún título universitario o especial.
- 2.º Poseer idiomas.
- 3.º Haber desempeñado cargos administrativos o técnicos del Estado o particulares a satisfacción.
- 4.º Cualquier otra actividad distinguida.

La resolución del concurso corresponderá al Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, a propuesta del Consejo, que apreciará los méritos y condiciones de los candidatos con entera libertad.

El Consejo, asesorado por la Comisión permanente, podrá, si lo estima necesario, comprobar las condiciones de los candidatos o someter a alguno de ellos a oposición para mejor fundar su propuesta.

Madrid, 21 de Julio de 1932.—El Presidente, Santiago Valiente.

*Anuncio para la provisión del cargo de Jefe de Oficina de la Comisión de Estadística y Legislación del Consejo Ordenador de la Economía Nacional.*

Debiendo proveerse la plaza de Je-

fe de la Oficina de la Comisión de Estadística y legislación del Consejo Ordenador de la Economía Nacional, dotada con el haber anual de 12.000 pesetas, cuya provisión ha de verificarse por el sistema de concurso u oposición, según lo dispuesto en el Reglamento del Consejo, se anuncia al efecto, concediendo un plazo de quince días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, acompañadas de la documentación y relación de méritos que deseen alegar. En las mismas Oficinas estarán de manifiesto desde igual fecha las condiciones generales de la plaza que se saca a concurso.

Será condición precisa:

1.º Poseer conocimientos especiales en las materias relacionadas con Estadística y Legislación.

2.º Traducir correctamente el francés.

Serán considerados como méritos:

- 1.º Poseer algún título universitario o especial.
- 2.º Ser autor de obras o artículos sobre dichas materias.
- 3.º Poseer idiomas.
- 4.º Haber desempeñado cargos administrativos o técnicos del Estado o particulares a satisfacción.
- 5.º Cualquier otra actividad distinguida.

La resolución del concurso corresponderá al Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, a propuesta del Consejo, que apreciará los méritos y condiciones de los candidatos con entera libertad.

El Consejo, asesorado por la Comisión de Estadística y legislación, podrá, si lo estima necesario, comprobar las condiciones de los candidatos o someter a alguno de ellos a oposición para mejor fundar su propuesta.

Madrid, 21 de Julio de 1932.—El Presidente, Santiago Valiente.

*Anuncio para la provisión de dos plazas de Oficial de Oficina de la Comisión de Estadística y Legislación del Consejo Ordenador de la Economía Nacional.*

Debiendo proveerse dos plazas de Oficial de la Oficina de la Comisión de Estadística y Legislación del Consejo Ordenador de la Economía Nacional, dotada cada una con el haber anual de 8.000 pesetas, cuya provisión ha de verificarse por el sistema de concurso u oposición, según lo dispuesto en el Reglamento del Consejo, se anuncia al efecto, concediendo un plazo de quince días a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, acompañadas de la documen-

tación y relación de méritos que deseen alegar. En las mismas oficinas estarán de manifiesto desde igual fecha las condiciones generales de las plazas que se sacan a concurso.

Será condición precisa traducir correctamente el francés.

Serán considerados como méritos:

- 1.º Poseer algún título universitario o especial.
- 2.º Poseer idiomas.
- 3.º Haber desempeñado cargos administrativos o técnicos del Estado o particulares a satisfacción.
- 4.º Cualquier otra actividad distinguida.

La resolución del concurso corresponderá al Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, a propuesta del Consejo, que apreciará los méritos y condiciones de los candidatos con entera libertad.

El Consejo, asesorado por la Comisión permanente, podrá, si lo estima necesario, comprobar las condiciones de los candidatos o someter a alguno de ellos a oposición para mejor fundar su propuesta.

Madrid, 21 de Julio de 1932.—El Presidente, Santiago Valiente.

*Anuncio para la provisión de doce plazas de Auxiliares para las Oficinas del Consejo Ordenador de la Economía Nacional.*

Debiendo proveerse doce plazas de Auxiliares para las distintas Oficinas del Consejo Ordenador de la Economía Nacional, cuya provisión ha de verificarse por oposición, según dispone el Reglamento del Consejo, se anuncian al efecto, concediendo un plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes presentarán sus instancias, documentos y relación de méritos en la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, donde estarán de manifiesto las condiciones generales de estas plazas.

Se practicarán por los candidatos los ejercicios siguientes:

Primero. Escritura al dictado con examen de ortografía.

Segundo. Mecanografía con examen de corrección y velocidad.

Los candidatos podrán alegar los méritos que estimen conveniente, especialmente títulos, trabajos realizados, idiomas o taquigrafía.

Los ejercicios y méritos alegados serán informados por la Comisión de Gobierno interior del Consejo, formulando éste con entera libertad la propuesta de nombramiento que será acordado por el Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.

Madrid, 21 de Julio de 1932.—El Presidente, Santiago Valiente.

Sucesores de Rivadeneira (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.